



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Instituto de Altos Estudios Nacionales

Escuela de Gobierno y Administración Pública

Incidencia de las Sanciones Pecuniarias en la recaudación tributaria y análisis del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de la Zona 8

Karen Cristina Villón Arias

Tutor: Gustavo Adolfo Peralta Jurado

Guayaquil – Ecuador

2015

AUTORIA

Yo, Karen Cristina Villón Arias, CI 0926423914 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de el/la autor (a) de la Tesis.

FIRMA

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la intelectual del mismo.

Guayaquil, Agosto de 2015

FIRMA

DEDICATORIA

A mi madre Ana, por ser el pilar fundamental en mi vida.

A mi hermano René, por su apoyo constante en todo momento.

A la memoria de mi padre René, que en vida me dio su ejemplo y cariño.

ÍNDICE

Capítulo 1. Sistema sancionatorio en el Ecuador	15
1.1. Marco teórico de sanciones.....	15
1.1.1. Definiciones.....	15
1.1.2. Clasificación de infracciones en Ecuador	17
1.1.3. Importancia de las sanciones en el sistema tributario	19
1.2. Cambios en el sistema de sanciones y multas tributarias en el Ecuador	21
1.3. Sistema actual de sanciones y multas	36
1.3.1. Reducción de sanciones pecuniarias	36
1.3.2. Ley de remisión	41
1.4. Relación del sistema sancionatorio ecuatoriano con otros países	44
1.4.1. Tipos de sanciones en países de América Latina	44
1.4.2. Sistemas sancionatorios de otros países	46
1.4.2.1. Bolivia	46
1.4.2.2. Chile	48
1.4.2.3. Colombia.....	51
1.4.3. Comparación de sistemas de multas de otros países con Ecuador	53
Capítulo 2. Recaudación de la Administración Tributaria a través de Sanciones	57
2.1. Análisis comparativo de recaudación del año 2009 al 2014.....	57
2.1.1. Recaudación en impuestos, multas e intereses desde el año 2009 al 2014.....	57
2.1.2. Participación de las multas en la recaudación desde el año 2009 al 2014	64
2.2. Análisis de procesos de control actuales	69
2.2.1. Procesos sancionatorios que originan una sanción pecuniaria	69
2.2.2. Procesos para llevar a cabo el Instructivo de sanciones pecuniarias	70
2.2.3. Análisis estadístico de procesos sancionatorios que realiza la administración tributaria	73
2.2.3.1. Muestra	73
2.2.3.2. Descripción de los datos de la muestra.....	75
2.2.3.3. Análisis de datos de sanciones a través de la muestra.....	76
Capítulo 3. El cumplimiento tributario en las obligaciones de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad	79
3.1. Factores que inciden en el cumplimiento tributario y el no cumplimiento tributario.	

3.1.1.	Factores que inciden en el cumplimiento tributario	81
3.1.2.	Factores que inciden en el incumplimiento tributario	82
3.2.	El cumplimiento tributario antes y después del instructivo de sanciones pecuniarias. 84	
3.3.	Análisis del estado del RUC de los contribuyentes que conforman muestra	84
3.4.	Análisis de Multas RUC de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad 89	
3.5.	Análisis de Multas RUC de los contribuyentes que conforman la muestra	92
3.6.	Análisis del pago de multas pecuniarias de la muestra	94
Capítulo 4. Conclusiones y Recomendaciones		100
4.1.	Conclusiones	100
4.2.	Recomendaciones	102
Bibliografía		103
Anexos		105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Facturación.....	23
Tabla 2. Impuesto a la Renta (Herencias, legados y donaciones)	23
Tabla 3. Impuesto a la Renta	23
Tabla 4. Agentes de Retención (IVA).....	24
Tabla 5. Impuesto al Valor Agregado.....	24
Tabla 6. Impuesto a los Consumos Especiales	25
Tabla 7. Otras obligaciones comunes a todos los impuestos	25
Tabla 8. Obligaciones referentes al registro único de contribuyentes	26
Tabla 9. Infracciones que generan multas que el propio sujeto pasivo debe liquidar	26
Tabla 10. Infracciones que generan multas a ser liquidadas por la administración tributaria	27
Tabla 11. Otras infracciones relacionadas con las Obligaciones de los Sujetos Pasivos del IVA e ICE.....	28
Tabla 12. Otras Infracciones.....	28
Tabla 13. Impuesto a la Circulación de Capitales	29
Tabla 14. Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	29
Tabla 15. Impuesto a la Renta	29
Tabla 16. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)	30
Tabla 17. Sanciones por falta de declaración de impuestos detectadas por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas.....	30
Tabla 18. Falta de declaración detectada por la Administración a través de otros medios..	30
Tabla 19. No exhibir documentación a funcionarios autorizados	31
Tabla 20. Falta de comparecencia a las oficinas del SRI	31
Tabla 21. Infracciones relativas al RUC	31
Tabla 22. Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria	33
Tabla 23. Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria	33
Tabla 24. Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria	33
Tabla 25. Cuantías de multas para contravenciones	34
Tabla 26. Cuantías de multas para faltas reglamentarias	34
Tabla 27. Cuantías de sanciones por presentación tardía de declaración patrimonial	35
Tabla 28. Cuantías de multa por no presentación de declaración patrimonial	35
Tabla 29. Cuantías de multa para las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto; y, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura.	36
Tabla 30. Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria	37

Tabla 31. Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria	37
Tabla 32. Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria	37
Tabla 33. Cuantías de sanciones por presentación tardía de declaración patrimonial	39
Tabla 34. Cuantías de multa por no presentación de declaración patrimonial.....	39
Tabla 35. Cuantías de multa para las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto; y, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura	40
Tabla 36. Tipo de sanciones en países de América Latina.....	45
Tabla 37. Sistema sancionatorio en Bolivia	47
Tabla 38. Sistema sancionatorio en Chile	48
Tabla 39. Sistema sancionatorio en Colombia	51
Tabla 40. Comparación de sistema sancionatorio de otros países	54
Tabla 41. Recaudación total de impuestos en el Ecuador	58
Tabla 42. Total Recaudado de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años en Dólares (\$)	59
Tabla 43. Porcentaje de Recaudación de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años	61
Tabla 44. Promedio de participación de la recaudación de impuestos durante los años 2009 al 2014.....	62
Tabla 45. Porcentaje de variación en recaudación de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años	63
Tabla 46. Total de recaudación de multas por año	65
Tabla 47. Total Recaudación de Multas por Años de Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8.....	67
Tabla 48. Cantidad de resoluciones sancionatorias emitidas a los contribuyentes	76
Tabla 49. Estado de las multas	77
Tabla 50. Presión Tributaria del Gobierno Central de países de América del Sur	80
Tabla 51. Estado del RUC de los contribuyentes de la muestra analizada	85
Tabla 52. Motivo de suspensión del RUC.....	87
Tabla 53. Cantidad de contribuyentes que suspendieron el RUC por año	88
Tabla 54. Valores recaudados en dólares de Multas RUC de Personas Naturales No obligadas a Llevar Contabilidad de la Zona 8	90
Tabla 55. Cantidad de contribuyentes que pagaron multa por suspensión tardía por año ...	92
Tabla 56. Valores declarados en Multas por año en el Formulario 102A	95
Tabla 57. Valores declarados en Multas por año en el Formulario 104A	97

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Recaudación total de impuestos en el Ecuador en miles de millones de dólares	58
Gráfico 2. Total Recaudado de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años en Dólares (\$)	60
Gráfico 3. Promedio de participación de la recaudación de impuestos durante los años 2009 al 2014	62
Gráfico 4. Porcentaje de variación en recaudación de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años	63
Gráfico 5. Valores totales de recaudación en multas en millones de dólares (\$)	66
Gráfico 6. Total Recaudación de Multas por Años de Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8	68
Gráfico 7. Estado de las multas	77
Gráfico 8. Estado del RUC de los contribuyentes de la muestra analizada	85
Gráfico 9. Motivo de suspensión del RUC	87
Gráfico 10. Cantidad de contribuyentes que suspendieron el RUC por año	89
Gráfico 11. Multas RUC de Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad en miles de dólares (\$) de la Zona 8	91
Gráfico 12. Cantidad de contribuyentes que pagaron multa por suspensión tardía por año	93
Gráfico 13. Suma de Multas de Impuesto a la Renta en miles de dólares (\$)	95
Gráfico 14. Suma de Multas de IVA en miles de dólares (\$)	97

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Detalle taxativo de las infracciones y su categorización (Nómina de Contravenciones)	105
Anexo 2. Detalle taxativo de las infracciones y su categorización (Nómina de Faltas Reglamentarias)	108

RESUMEN

El presente trabajo investigativo pretende dar a conocer el efecto que han tenido las sanciones pecuniarias en las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de la Zona 8, con el fin de verificar si el establecimiento de multas tiene una incidencia positiva o negativa en los contribuyentes y en la administración tributaria, o si las mismas permiten un cambio en el comportamiento de los contribuyentes. Se realiza un análisis partiendo de los cambios en el sistema sancionatorio, se toman datos de la recaudación total, del tipo de contribuyente analizado y de una base de contribuyentes que han sido sancionados, para evaluar su conducta y poder emitir conclusiones referentes al sistema que se está llevando a cabo en la actualidad en Ecuador.

Palabras claves: Sanciones pecuniarias, multas, cumplimiento tributario.

ABSTRACT

This research work expect to evidence the effect that have had the pecuniary penalties to the individual taxpayers not required to keep accounts in the Zone 8, in order to verify if the establishment of fines has a positive or negative impact on taxpayers and in tax administration, or if they allow a change in the behavior of taxpayers. The analysis is on basis of the changes in the sanctions system, taken from the data of total revenue, the type of taxpayer analyzed and a database of taxpayers who have been punished, to evaluate their behavior and to draw some conclusions to the system it is taking place today in Ecuador.

Keywords: Pecuniary penalties, fines, tax compliance.

Introducción

En el Presupuesto General del Estado está estipulado cada uno de los rubros que conforman los ingresos, entre ellos los impuestos, los cuales representan el 39,10% (“Ministerio de Finanzas,” 2014), a través de este presupuesto se establecen las prioridades que tiene el Estado y se asignan recursos de acuerdo a las necesidades de las instituciones públicas con el fin de alcanzar los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

«Desde el año 2007 al 2011, se ha estado orientado a la generación de una cultura tributaria antes inexistente y ello ha permitido mejorar la actitud de manera positiva de gran parte de la sociedad hacia el pago de impuestos» (Andino et al., 2012). Esto se debe a los esfuerzos que realiza la administración tributaria para llegar a los contribuyentes, de manera que tengan conocimiento de sus obligaciones tributarias y el efecto positivo que tendrá el cumplimiento de las mismas. En el Plan Estratégico Institucional 2012-2015, se establecen como objetivos incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control enfocadas al cumplimiento tributario e incrementar la conciencia de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos fiscales (SRI, 2012).

El sistema tributario actual se encuentra regulado por las leyes, reglamentos, resoluciones y circulares que expiden tanto el Poder Ejecutivo, Legislativo y el Servicio de Rentas Internas (SRI), donde generalmente se describe quién es sujeto activo y el sujeto pasivo, cuál es el hecho generador de algún impuesto, establece la base imponible de dicho impuesto, así como también la obligatoriedad y las exenciones que puedan existir. Una de las facultades de la Administración Tributaria es la Sancionadora, la cual se menciona en el artículo 70 que «en las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley» (Código Tributario (COIP), 2014).

Esta facultad se ha llevado a cabo a través del Servicio de Rentas Internas, que desde la creación de esta institución, se han realizado algunos cambios en la legislación tributaria y en la expedición de resoluciones relacionadas con los procedimientos sancionatorios, las cuales han fomentado y permitido el cobro de multas por contravenciones o faltas reglamentarias. Las multas tributarias tienen una participación del 0,61% del total de la recaudación para el año 2014 (“SRI,” 2014b)

El SRI en su Plan Operativo Anual establece nuevas medidas cada año con el fin de incentivar el cumplimiento voluntario tributario y disminuir la evasión tributaria, motivo por el cual se implementan nuevos procedimientos como es el caso de la publicación del Instructivo para la aplicación de Sanciones Pecuniarias en el año 2011, en el cual se da a conocer la cuantía específica de las multas por contravenciones y faltas reglamentarias.

La imposición de multas han sido un método necesario para generar el cumplimiento en los contribuyentes, estas multas en el Ecuador se han establecido de acuerdo al Código Tributario, leyes y resoluciones, que desde antes de la creación del SRI, ya existían otros procedimientos respecto a las multas y sanciones y a la vez etapas de remisión. El SRI fue creado para darle un nuevo enfoque administrativo al manejo y cobro de los impuestos, esto «con el fin transformar la Administración Tributaria en el Ecuador, enfocándose inicialmente en nichos evidentes de evasión que permitían sostener con suficiencia el Presupuesto General del Estado» (Arias, Buenaño, & Oliva, 2008).

Dada la necesidad de fortalecer el cumplimiento tributario, el Servicio de Rentas Internas procede a «implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende a principios de legalidad, equidad y proporcionalidad» (Instructivo de Sanciones

Pecuniarias, 2011), siendo este el objetivo principal del instructivo y dando fin a una etapa en la que no pagaba multas en los casos contemplados en el instructivo y permitir que la administración tenga una recaudación efectiva a través del cambio en el comportamiento de los contribuyentes.

A partir de la publicación del Instructivo de Sanciones pecuniarias se obliga a los contribuyentes a pagar un monto por presentación tardía en sus obligaciones, este pago se ha dado a conocer a través de los diferentes medios de difusión que posee el SRI, sin embargo se han presentado algunos métodos para evitar el pago del mismo, lo cual será analizado en el presente documento.

Este instructivo ha permitido que la recaudación en el rubro de multas tributarias existan un crecimiento nominal de 85,2% entre el año 2012 y 2013 (SRI, 2014a), estos datos se deben analizar para tener conocimiento del porcentaje que corresponde a multas pecuniarias de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

La problemática actual se da en la falta de declaración por parte de los contribuyentes, así como una declaración no correcta, esto es principalmente por la falta de conocimiento de cómo proceder para hacer sus declaraciones, así como la falta de conocimiento de cuáles son los montos establecidos de multas a cancelar en el caso de atraso en la presentación de declaraciones y anexos. Partiendo de estos problemas se genera la necesidad de investigar si el procedimiento aplicado por la administración tributaria como es las sanciones pecuniarias, fomenta o no el cumplimiento y la cultura tributaria.

Los problemas mencionados anteriormente influyen también en las brechas tributarias como son la de presentación de declaraciones, la de veracidad y la de pago, por

lo que la administración tributaria tiene como objetivo reducir estas brechas y que se permita obtener una recaudación efectiva, teniendo en cuenta que existen varios factores que lo impiden y métodos utilizados por los contribuyentes para evitar el pago de multas y valores correctos en declaraciones.

En el Ecuador se destaca que en los últimos años la presión tributaria del Gobierno Central se ha incrementado del 12,7% que corresponde al 2009 al 14,8% que corresponde al 2014 (CEF, 2015). Estos porcentajes han ido aumentando, ya que la Administración Tributaria encamina su gestión hacia una recaudación a través del cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

Estos datos conllevan a denotar que la administración tributaria actualmente juega un papel importante para el estado a través de la recaudación de cada uno de los impuestos que administra el SRI incluyendo multas e intereses, las cuales son necesarias para que los contribuyentes estén obligados a cumplir.

Es importante recalcar que cuando un contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias, le está negando a la comunidad el beneficio de obtener mejoras en seguridad social, salud, educación, infraestructura, entre otros programas priorizados por el Estado. Por lo tanto, surge la necesidad de poner énfasis en el modelo de gestión de riesgos tributarios (Andino et al., 2012).

El presente trabajo investigativo es con el fin de conocer si el procedimiento actual de multas ha permitido una mayor recaudación por parte de la Administración Tributaria. Es necesario analizar la incidencia tanto en el aspecto de la recaudación, como en el aspecto del comportamiento de los contribuyentes al verse obligados a pagar multas, ya que de esta

manera se puede verificar si la Administración está cumpliendo con su objetivo de recaudar impuestos y que a la vez esta recaudación esté dándose no sólo por aumento en multas sino en el aumento de valores por impuestos recaudados, en la conciencia y la cultura tributaria que se pretende crear en los contribuyentes catalogados como no declarantes.

Para el presente estudio se estableció como objetivo general analizar el efecto que ha tenido el Instructivo de Sanciones Pecuniarias para la Administración Tributaria y para los contribuyentes como incentivo al cumplimiento tributario de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; así como también se establecieron los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar los datos de recaudación anterior y posterior a la publicación del Instructivo de Sanciones Pecuniarias.
2. Determinar el efecto en el cumplimiento y en contribución que ha realizado a la cultura tributaria.
3. Analizar las ventajas y desventajas que tienen los procedimientos actuales para llevar a cabo el cumplimiento tributario.
4. Establecer las debilidades que podrían existir para el control de la correcta aplicación del instructivo de las sanciones pecuniarias por parte de los contribuyentes.
5. Establecer mecanismos que se puedan implementar para incentivar el cumplimiento del instructivo.

En base al estudio a realizarse se busca obtener un resultado en relación al efecto que ha tenido el Instructivo de Sanciones Pecuniarias, tanto desde el punto de vista de la

Administración Tributaria, como desde el punto de vista de los contribuyentes. Las hipótesis a comprobarse son las siguientes:

H1: La imposición de multas ha permitido una mayor recaudación por parte del SRI en multas y en el pago de los impuestos de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de la zona 8, en un rango aproximado del 20% al 30%, fomentando la cultura tributaria y mejoramiento en el cumplimiento tributario.

H2: La recaudación en multas de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de la zona 8 ha aumentado, pero el comportamiento de los contribuyentes se mantiene debido a aplicación de métodos de evasión.

Para realizar la investigación es necesario hacer un análisis cuantitativo y comparativo de la recaudación antes y después de la publicación del instructivo, para lo cual se utilizará el método de estadística inferencial. Para esto se solicitarán datos estadísticos de la base del SRI y los datos que se pueden adquirir en la página web del SRI, con los datos adquiridos se realizarán lo siguiente:

1. Comparación de los datos estadísticos desde el año 2009 hasta el 2014, tomando en cuenta que las multas pecuniarias han sido aplicables a partir del año 2011.
2. Analizar una muestra de contribuyentes que al momento de conocer el procedimiento de las multas, cambiaron su comportamiento respecto al cumplimiento actual de sus obligaciones.
3. Realizar una segmentación por el tipo de obligaciones que tienen las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y analizarlas para conocer el efecto del cumplimiento.

4. Recoger todos los datos analizados y los resultados obtenidos para conocer si ha tenido un efecto positivo o negativo para la administración tributaria, y a la vez conocer el efecto que ha tenido para el contribuyente.
5. Tomar los datos analizados para buscar propuestas de mejora de acuerdo a los procedimientos internos que realiza el SRI y la implementación de nuevos procedimientos para llevar a cabo un efecto positivo.

El trabajo presentado a continuación consta de cuatro capítulos, en el primer capítulo se dará a conocer el marco teórico y el sistema tributario que se encuentra vigente y procedimientos que utiliza la administración tributaria ecuatoriana en el ámbito sancionador, en el segundo capítulo se busca medir los lineamientos actuales y realizar comparaciones para verificar la efectividad del sistema actual, en el tercer capítulo se realizará un análisis con los datos obtenidos para comprobar el cumplimiento tributario y por el último el capítulo cuatro se dará a conocer conclusiones y recomendaciones respecto al estudio realizado.

Capítulo 1. Sistema sancionatorio en el Ecuador

1.1. Marco teórico de sanciones

En el Ecuador la legislación tributaria menciona algunos términos que pueden ser los mismos o similares utilizados en legislaciones de otros países. Algunas de las definiciones que se mencionarán en el presente capítulo se encuentran en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente en resoluciones en donde se encuentra estipulado el tema a tratarse respecto al sistema de multas y sanciones pecuniarias.

1.1.1. Definiciones

- **Sanción.-** «Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores» (Real Academia Española, 2015).
- **Infracción.-** «Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal» (Real Academia Española, 2015).

La definición que se establece en el Código Tributario es la siguiente: «Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión» (Código Tributario (COIP), 2014).

- **Multa.-** «Sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero» (Real Academia Española, 2015).

De acuerdo a las definiciones presentadas anteriormente se puede deducir que las infracciones es el acto en el cual se quebranta una ley y la sanción es la consecuencia de

haber cometido la infracción por lo que la ley la penaliza. De la misma manera la multa es un tipo de sanción que se puede imponer al cometer una infracción, la multa generalmente es monetaria.

- **Sanciones pecuniarias:** «Constituye sanción pecuniaria la imposición de una multa» (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014).
- **Procedimiento sumario:** «Acto administrativo que parte de la determinación de una presunta infracción, y que juzga, sanciona u absuelve de responsabilidad, con observancia de procedimientos y normas constitucionales y legales» (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014).
- **Resolución de sanción:** «Acto administrativo emitido por funcionario competente a través de la cual se impone una sanción» (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014).
- **Sujeto activo:** «El sujeto activo es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI)» (Ley de Régimen Tributario Interno, 2015).
- **Sujeto pasivo:** «Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable» (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014).
- **Agente de retención:** «Constituyen agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello» (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014).

- **Agente de percepción:** «Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes o presten de servicios gravados con una tarifa» (Ley de Régimen Tributario Interno, 2015).

1.1.2. Clasificación de infracciones en Ecuador

En el Ecuador existen varios tipos de sanciones e infracciones para lo cual es necesario tener conocimiento del concepto de cada uno de los términos a utilizar para poder diferenciar los significados, teniendo en cuenta que las cuantías de multas varían según la clase de sanción.

El Código Tributario ecuatoriano indica en el artículo 1 respecto a su ámbito de aplicación lo siguiente: «regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos» (Código Tributario (COIP), 2014)

En este Código también se menciona las facultades de la Administración Tributaria, entre las que se encuentra la Facultad Sancionadora, por lo tanto el código da a conocer las clases de infracciones, las cuales son: contravenciones y faltas reglamentarias. Estas infracciones tienen una sanción y en el código detalla a que se refiere para cada caso y cómo proceder.

A continuación se detalla lo que indica el Código Tributario referente a los tipos de infracciones:

De las contravenciones

Art. 348.- Concepto.- Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos. (Código Tributario (COIP), 2014)

Art. 349.- Sanciones por Contravenciones.- A las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas [...] (Código Tributario (COIP), 2014).

De las faltas reglamentarias

Art. 351.- Concepto.- Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.

Art. (...).- Sanciones por Faltas Reglamentarias.- Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda

de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas [...] (Código Tributario (COIP), 2014).

Estas contravenciones y faltas reglamentarias se han sido clasificadas por la Administración Tributaria para poder identificarlas según el agravante de cada una, las mismas que se encuentran divididas en tipo A, tipo B y tipo C, la lista de estas categorías se encuentran detalladas en el Anexo 1.

En la normativa tributaria se puede encontrar varios términos que se aplican a las sanciones y a procesos que realiza la administración tributaria, entre los cuales es necesario conocer los siguientes:

1.1.3. Importancia de las sanciones en el sistema tributario

La Constitución del Ecuador en el artículo 300 indica que «la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables» (Constitución del Ecuador, 2008), por lo tanto, la recaudación por parte de la administración tributaria permite que se lleve a cabo lo que señala la Constitución, siendo la finalidad de los impuestos el financiamiento de necesidades y la generación de beneficios para la sociedad.

El cumplimiento tributario permite que se disminuyan las brechas establecidas por la administración tributaria, se mantenga la recaudación en el tiempo que corresponde, permite medir el cumplimiento de los contribuyentes y cumplir con las metas que la administración tributaria tiene cada año y que las mismas son necesarias para saber cuan eficiente han sido los procesos que se llevan a cabo para obtener en cada período una

recaudación más eficiente, la más justa, en el tiempo que corresponde y pueda crear una mayor cultura tributaria, siendo la recaudación de tributos uno de los principales ingresos del presupuesto general del estado.

Los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones a tiempo deben estar sujetos a las leyes y reglamentos que describen la manera cómo se procederá a sancionarlos por no presentar información o realizar los pagos en los plazos fijados que le corresponden.

Las sanciones son parte de los ingresos tributarios, sin embargo las mismas no son una constante, debido a que se originan por quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias, las mismas pueden variar según el comportamiento de los contribuyentes, el conocimiento que tengan sobre las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones, que tanto ha influenciado la cultura tributaria que en cada país puede cambiar por diversos factores internos y a la vez las medidas que se tomen de parte de la administración tributaria.

«La moral tributaria de la sociedad ecuatoriana se presenta como una función de la opinión ciudadana sobre el uso y destino de los impuestos, qué tan dispuestos están para denunciar los incumplimientos, su aversión al riesgo, la facilidad en el pago, y sus propios valores» (Bedoya & Vásquez, 2010). Esta frase se obtiene en un estudio que hace referencia a que la moral tributaria da paso a la comprensión de que cada sociedad es diferente y depende de las personas, la situación en la que se encuentren y su disposición hacia el cumplimiento, ya que depende mucho del entorno en el que nos encontremos, que tan informados se encuentran los contribuyentes y en muchas ocasiones la percepción que

se tenga hacia el gobierno, la administración tributaria y el sistema que la misma implementa.

1.2. Cambios en el sistema de sanciones y multas tributarias en el Ecuador

El ámbito tributario tuvo una mayor participación en el Ecuador a partir de la Revolución Juliana en 1925.

Al crearse el Tribunal Fiscal de la República en el año 1959 se contó con la ley de su creación que, en forma escueta, reguló el modo de unificar el sistema de control de la legalidad de los actos administrativos tributarios. En 1963 se expide el Código Fiscal del Ecuador, instrumento éste que mediante disposiciones específicas estableció algunos sistemas de control [...] (Eurosocial, 2009)

Sin embargo rigió hasta el año 1975 que se creó el Código Tributario, «el mismo que planteó toda la normativa para la regulación de las relaciones jurídicas, obligaciones tributarias y administración de los impuestos que hasta y a partir de ese momento existieron» (Arias et al., 2008). En esta época y según las legislaciones tributarias mencionadas, la participación del sistema sancionatorio ha sido muy leve.

En diciembre de 1989 se llevó a cabo la Reforma Tributaria, la cual tenía como principales características la simplificación de los impuestos, la disminución de las tasas del impuesto a la renta personal y la eliminación de exenciones y deducciones. «El régimen de sanciones fue fortalecido mediante el aumento de las multas y la imposición de intereses de mora mayores a las tasas de mercado para indexar las obligaciones tributarias» (Villafuerte, 1995).

La década de los 90 fue una época de inestabilidad económica, en el año 1994 se realizaron cambios estructurales en la Dirección General de Rentas y en algunos sistemas entre ellos el de control, notificación de omisos y clausuras que para el año 1995 ya se encontraban vigentes. En el año 1997, «Mediante la Ley No. 9 de Condonación de Intereses, Multas y Rebaja de Impuestos Fiscales, se estableció que dentro del término de 120 días, a partir del lunes 5 de mayo de 1997» (Arias et al., 2008).

El 2 de diciembre de 1997 mediante Ley 41, se creó el Servicio de Rentas Internas «como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito» (Ley de Creación del SRI, 1997), esta institución fue creada con el fin de realizar una transformación a la Administración Tributaria, erradicar la evasión tributaria y fomentar la cultura tributaria. Para llevar a cabo estos objetivos se generaron nuevos procedimientos se publicaron nuevas resoluciones, en busca de una mejoría en el sistema tributario, algunos de estos cambios también se dieron en la facultad sancionadora que tiene el Servicio de Rentas Internas.

En el año 1999 se emitió la circular de carácter general No. 000081 sobre los montos de multas por las infracciones, en ese año aún no se encontraba vigente la dolarización, la moneda el sucre y para fines tributarios se utilizaba la unidad de cuenta, cuyo nombre es Unidad de Valor Constante (UVC) cuyo valor equivalía a 10,000 sucres.

La Resolución No. 000081 se conformaba de la siguiente manera:

Tabla 1. Facturación

Infracción	Sanción
Falta de emisión de comprobantes de venta, o ausencia de alguno de los requisitos necesarios para su validez, de conformidad con lo que establece el Reglamento de facturación.	150% del valor de la venta realizada

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 2. Impuesto a la Renta (Herencias, legados y donaciones)

Infracción	Sanción (Si causa impuesto)	Sanción (Si no causa impuesto)
Falta de declaración de bienes	El 3% del monto total del impuesto causado, siempre y cuando no exceda de 100 UVC'S	5 UVC'S.

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 3. Impuesto a la Renta

Infracción	Sanción (Si causa impuesto)	Sanción (Si no causa impuesto)
Declaración tardía efectuada por el sujeto pasivo	El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado, con un tope máximo de 100% del impuesto a pagar.	El 0.1% por mes o fracción de mes, de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración; siempre que la multa total no exceda del 5% de dichos ingresos.
Falta de declaración detectada por el servicio de Rentas Internas, al realizar actos de determinación	El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado.	El 1% por mes o fracción de mes, de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración; siempre que la multa total no exceda de 100 UVC'S.
Falta de declaración detectada por cualquier otro motivo	El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100 UVC'S	El 1% por mes o fracción de mes, de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración; siempre que la multa total no exceda de 100 UVC'S

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 4. Agentes de Retención (IVA)

Infracción	Sanción (Si causa impuesto)	Sanción (Si no causa impuesto)
Declaración Tardía	El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100% del valor del impuesto a pagar	5 UVC'S
Falta de declaración	El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado	10 UVC'S
Infracción	Sanción	
Depósito tardío de impuestos retenidos	Hasta 10 días: El sujeto pasivo liquidará el impuesto a pagar con un recargo del 3% de lo que debió depositarse, hasta un máximo de 100 UVC'S. Pasados 10 días: Se configura el delito de defraudación. El SRI debe remitir el caso a los jueces competentes.	
No entregar información sobre retenciones	Se sanciona con una multa de 20 UVC'S	
No llevar un auxiliar de ventas retenidas	Hasta 100 UVC'S	

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 5. Impuesto al Valor Agregado

Infracción	Sanción (Si causa impuesto)	Sanción (Si no causa impuesto)
Declaración tardía del impuesto	El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100% del valor del impuesto a pagar	El 1% del total de las ventas registradas durante el período que se declara tardíamente. Este valor no excederá de 100 UVC'S
Falta de declaración descubierta por el Servicio de Rentas Internas, cuando se efectúen actos de determinación	El 5% por mes o fracción	El 1% del total de las ventas registradas durante el período que se declara tardíamente. Este valor no excederá de 100 UVC'S
Falta de declaración descubierta por cualquier otro medio	El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100 UVC'S	1% de ventas brutas, hasta un máximo de 100 UVC'S
Infracción	Sanción	
No llevar registro de ingresos y egresos	Hasta 100 UVC'S	
No desagregar el IVA, en los respectivos comprobantes de venta, cuando se haga el pago por medio de tarjeta de crédito	Este es un caso de defraudación. El SRI debe remitir toda la documentación a los jueces competentes.	

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 6. Impuesto a los Consumos Especiales

Infracción	Sanción
Declaración tardía	El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado hasta un máximo del 100% del valor del impuesto a pagar.
Falta de declaración detectada por el SRI, en la realización de actos de determinación	El 5% por mes o fracción del impuesto causado
Falta de declaración detectada por cualquier otro medio	El 5% por mes o fracción del impuesto causado hasta un máximo de 100 UVC'S.
Falta de indicación del Precio de Venta al Público en los productos fabricados por los sujetos pasivos	10 UVC'S
Desagregar en los comprobantes de venta o en el documento único de importación el valor correspondiente al ICE	5% del valor del importe total del comprobante o del documento único de importación. Esta multa no puede sobrepasar los 200 UVC'S
No presentar informes trimestrales sobre materias primas y afines, sobre base imponible y resguardo de documentos, sobre entregas de melaza y otros informes	En todos los casos se sancionan con multa de 20 UVC'S

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 7. Otras obligaciones comunes a todos los impuestos

Llevar contabilidad en la forma prescrita; o registros de ingresos y egresos	
El incumplimiento a estas obligaciones	Hasta 100 UVC'S, dependiendo de la gravedad de la falta
No llevar registro de ventas realizadas, o auxiliar con las compras en las que se efectuaron retenciones	Hasta 100 UVC'S
No exhibir documentación a los funcionarios autorizados: La multa se divide en dos grupos	
Si la infractora es una persona no obligada a llevar contabilidad	4 UVC'S
Si la infractora es una persona obligada a llevar contabilidad	10 UVC'S
No concurrir a las oficinas del SRI, cuando se solicite la presencia de algún contribuyente	
Si la infractora es una persona no obligada a llevar contabilidad	4 UVC'S
Si la infractora es una persona obligada a llevar contabilidad	10 UVC'S
No presentar informes	20 UVC'S

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 8. Obligaciones referentes al registro único de contribuyentes

Infracción	Sanción
No inscribirse en el RUC	0.2 UVC
No actualizar los datos del RUC	0.2 UVC
Ocultar la existencia de sucursales	20 UVC'S
Utilizar un número no autorizado por el SRI, como número de RUC	200 UVC' S
Seguir utilizando un número de RUC cancelado	200 UVC' S

Fuente: Resolución No. 81 (Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

La Resolución No. 000081, la cual se describe anteriormente, fue derogada a través de la resolución 101 del 13 de julio de 1999, esta realiza cambios con respecto a los montos de las multas, los cuales siguen siendo representados en UVC y a la vez algunos montos se mantienen igual que la resolución derogada:

Tabla 9. Infracciones que generan multas que el propio sujeto pasivo debe liquidar

Infracción	Impuesto	Sanción (si causa impuesto)	Sanción (si no causa impuesto)
Declaracion es tardías de impuestos	Impuesto a la Renta	3% del impuesto causado, por mes o fracción de mes con un tope máximo del 100% del impuesto a pagar	0.1% de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración, por mes o fracción de mes, sin que el monto total de la multa exceda del 5% de dichos ingresos
	Impuesto al Valor Agregado (Agentes de Percepción)		0.1% del total de las ventas registradas durante el período al que corresponde la declaración. El valor de la multa no excederá del 5% de dichas ventas. Si no se hubieran producido ventas, la multa a pagar será de 0.5 UVC'S si la obligación de declarar es mensual; y, de 2 UVC'S si la obligación de declarar es semestral.
	Impuesto al Valor Agregado (Agentes de Retención)		La multa en este caso asciende al importe de 5 UVC'S.
	Impuesto a los Consumos Especiales		
	Impuesto a las herencias, legados y donaciones		0.1% del avalúo de los bienes sucesorios, sin que la multa total pueda exceder del 5% del mencionado avalúo.
	Impuesto a la circulación de capitales		10 UVC'S por cada día de demora, hasta un máximo de 100 UVC'S

Infracción	Sanción
Declaración juramentada que deben realizar los exportadores e importadores dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del Art. 1 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera	10 UVC'S por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, hasta un máximo de 100 UVC'S
Depósito tardío de impuestos percibidos o retenidos por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) o Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC)	Si después de 10 días de vencido el plazo para el mencionado depósito, sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo anterior, los Directores Regionales del SRI deberán presentar las correspondientes denuncias de conformidad con la Ley.

Fuente: Resolución No. 101(Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 10. Infracciones que generan multas a ser liquidadas por la administración tributaria

Infracción	Sanción (si causa impuesto)	Sanción (si no causa impuesto)
Falta de declaración de impuestos detectadas por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas	5% sobre el impuesto causado, por mes o fracción de mes. Tratándose del Impuesto al Valor Agregado la multa se calculará sobre el valor a pagar	0.2% de los ingresos brutos percibidos o ventas efectuadas durante el o los períodos a los que se refiera la determinación, sin que el impuesto pueda exceder del 5% de tales ingresos brutos o venta Cuando se trate de impuestos retenidos, se impondrá una multa equivalente al 5% del monto de los impuestos retenidos por mes o fracción de mes.
Falta de declaración detectada por la Administración a través de otros medios	Multa de entre 237.000 a 5'920.000 sucres, previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro	

Fuente: Resolución No. 101(Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 11. Otras infracciones relacionadas con las Obligaciones de los Sujetos Pasivos del IVA e ICE

Infracción	Sanción
Falta de Auxiliar de Impuestos Retenidos	Hasta 100 UVC'S
Falta de registro de ingresos y egresos	Hasta 100 UVC'S
Falta de emisión de comprobantes de venta o incumplimiento de requisitos	150% del valor de la venta realizada
Falta de desagregación del ICE	5% del importe total del comprobante o del Documento Único de Importación. Esta multa no excederá de 200 UVC'S

Fuente: Resolución No. 101(Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

Tabla 12. Otras Infracciones

Infracción	Sanción
Falta de contabilidad	100 UVC'S según la gravedad de la falta
No exhibir documentación a los funcionarios autorizados/Falta de comparecencia a las oficinas del SRI	
Si la infractora es una persona no obligada a llevar contabilidad	4 UVC'S
Si la infractora es una persona obligada a llevar contabilidad	10 UVC'S
Información tardíamente presentada	5 UVC'S
No presentar informes	20 UVC'S por cada requerimiento de la Administración Tributaria
Presentación de informes con errores	5 UVC'S por cada requerimiento de la Administración Tributaria, hasta un máximo de 100 UVC'S
Infracciones referentes al Registro Único de Contribuyentes	
No inscribirse en el RUC	0.2 UVC
No actualizar los datos del RUC	0.2 UVC
No cancelar oportunamente el RUC	10 UVC'S
Ocultar la existencia de sucursales	20 UVC'S
Utilizar un número no autorizado por el SRI, como número de RUC	200 UVC'S
Seguir utilizando un número de RUC cancelado	200 UVC'S

Fuente: Resolución No. 101(Resoluciones 81-134, 1999)

Elaborado por: el autor

El Servicio de Rentas Internas publicó la resolución No. 117 en el Registro Oficial 54 del 10 de abril del 2000, luego de la dolarización que se encontraba vigente en el país, se eliminó el método de sanciones a través de UVC'S y se procede a establecer los valores de las multas en dólares (\$), el mismo que indicaba las cuantías de las multas por impuesto, manteniendo los motivos de la infracción:

Tabla 13. Impuesto a la Circulación de Capitales

Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Declaración tardía por parte de las instituciones financieras	US\$ 25 hasta US\$ 250

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 14. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

a) Agentes de Percepción	
Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Si no se produjeron ventas	US\$ 2, si se declara mensualmente
	US\$ 5, si se declara semestralmente
b) Agentes de Retención:	
Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Agentes de retención obligados a declarar	US\$ 15 por cada declaración
Sujetos de retención obligados a declarar semestralmente	US\$ 5 por cada declaración tardía

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 15. Impuesto a la Renta

Contribuyentes, personas jurídicas	
Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Presentación tardía de declaración si no han percibido ingresos	US\$ 10
Declaración incompleta o tardía de bienes para efectos del impuesto en las herencias, legados y donaciones	US\$ 25 hasta US\$ 250

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 16. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Contribuyentes que no hayan fabricado o importado productos	US\$ 2,50 por mes o fracción de dólares hasta US\$ 250
Declaración informativa correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1999	US\$ 125 por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta un máximo de US\$ 250
Declaración juramentada del pago del ICC cuando el exportador o importador no hubiere realizado operaciones de comercio exterior	US\$ 3 por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, hasta un máximo de US\$ 30
Cuando el exportador o importador hubiere realizado operaciones de comercio exterior como parte del giro de su negocio dentro del período	US\$ 25 por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, hasta un máximo de US\$ 250

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 17. Sanciones por falta de declaración de impuestos detectadas por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas

Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Si en el acto de determinación no se ha causado impuesto, los ingresos brutos percibidos o ventas efectuadas durante el o los períodos	Hasta US\$ 500

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 18. Falta de declaración detectada por la Administración a través de otros medios

Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Impuesto a la Renta, IVA, ICE o ICC	US\$ 10 hasta US\$ 235
Falta de Auxiliar de Impuestos Retenidos	US\$ 250
Falta de registro de ingresos y egresos	Hasta US\$ 250
Falta de desagregación del ICE	Hasta US\$ 500
Falta de canje de patente de funcionamiento ICE	US\$ 25 por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta un máximo de US\$ 500
Sanciones no monetarias	
Falta de obtención de patente de funcionamiento ICE	
Prohibición de fabricar, comercializar, o importar sus productos.	

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 19. No exhibir documentación a funcionarios autorizados

Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Si la infractora es una persona no obligada a llevar contabilidad	US\$ 10
Si la infractora es una persona obligada a llevar contabilidad.	US\$ 30
Falta de Contabilidad	US\$ 250

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 20. Falta de comparecencia a las oficinas del SRI

Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Si el infractor es una persona no obligada a llevar contabilidad	US\$ 10
Si el infractor es una persona obligada a llevar contabilidad o es representante de una sociedad	US\$ 30
Información tardíamente presentada	US\$ 15
No presentar informes	US\$ 60
Presentación de informes con errores	US\$ 25 en cada requerimiento de la Administración Tributaria, hasta un máximo de US\$ 250

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Tabla 21. Infracciones relativas al RUC

Infracción	Cuantía en dólares (\$)
Por no inscribirse en el RUC	50 centavos de dólar
Por no actualizar los datos del RUC	50 centavos de dólar
Por no cancelar oportunamente el RUC	US\$ 30
Por ocultar la existencia de sucursales	US\$ 60
Por utilizar un número no autorizado por el SRI como RUC	US\$ 500
Por seguir utilizando un número de RUC cancelado	US\$ 500

Fuente: Resolución No. 117 (SRI, 2000)

Elaborado por: el autor

Esta resolución detallada anteriormente fue reformada mediante Resolución No. 68, publicada en el Registro Oficial 508 del 4 de Febrero del 2002.(SRI, 2002). Sin embargo, mediante Resolución NAC-DGER2008-0609 en el Registro Oficial 344 del 09 de Mayo del 2008, se deroga la resolución 117 del 10 de abril del 2000, por lo que deja sin efecto la

aplicación de multas en esos casos específicos, debido a que contiene disposiciones que contradicen con las normas legales transformadas por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria. A partir de la publicación de esta resolución empieza un período en el cual se considera amnistía en el pago de las multas estipuladas en la resolución 117, sin embargo se mantienen los procedimientos que constan en el Código Tributario.

El 30 de julio del 2008 se publicó en el Registro Oficial No. 392 la Ley Orgánica Reformativa e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en la que señala en las disposiciones transitorias la remisión de multas, intereses y recargos, en la misma que indica que:

Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitido por el Servicio de Rentas Internas, que se encuentren vencidos y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de esta Ley, siempre que se efectúe el pago del principal [...] (Ley Organica Reformativa e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, 2008).

Luego de este tiempo considerado como amnistía tributaria, en el año 2011 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 553 de 11 de Octubre de 2011, el Instructivo de Sanciones Pecuniarias, el cual establece montos de multas por presentación de declaraciones y anexos de manera tardía, por faltas reglamentarias y contravenciones, las mismas que establecidas

en el Código Tributario no se llevaban en su totalidad en lo que respecta a la autoliquidación de los contribuyentes.

El primer instructivo fue publicado en Octubre del 2011, por lo tanto eran aplicables las multas a partir de las declaraciones del mes de septiembre, cuya obligación de declarar era en el mes de octubre y de igual manera para las demás obligaciones en las que su plazo máximo eran para el mes de octubre del 2011. Este instructivo era aplicable para declaraciones en cero y la no presentación de declaraciones y anexos, dependiendo de los siguientes casos:

Tabla 22. Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 250,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 125,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 62,50
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 31,25

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Tabla 23. Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 375,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 187,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 93,75
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 46,88

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Tabla 24. Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 62,50

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Tabla 25. Cuantías de multas para contravenciones

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo “A”	Tipo “B”	Tipo “C”
Contribuyente especial	USD. 125,00	USD. 250,00	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 62,50	USD. 125,00	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 46,25	USD. 62,50	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 46,25	USD. 62,50

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Tabla 26. Cuantías de multas para faltas reglamentarias

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo “A”	Tipo “B”	Tipo “C”
Contribuyente especial	USD. 83,25	USD. 166,50	USD. 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 41,62	USD. 83,25	USD. 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 35,81	USD. 41,62	USD. 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 35,81	USD. 41,62

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Sanción para contribuyentes RISE

Se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011) .

Tabla 27. Cuantías de sanciones por presentación tardía de declaración patrimonial

Mes o fracción de mes de vencimiento	Liquidación sin notificación	Liquidación antes de resolución sancionatoria	Multas juzgamiento Administración Tributaria
1er. mes	USD. 30	USD. 40	USD. 50
2do. mes	USD. 40	USD. 70	USD. 100
3er. mes	USD. 50	USD. 100	USD. 200
4to. mes	USD. 75	USD. 150	USD. 300
5to. mes	USD. 100	USD. 200	USD. 400
6to. mes	USD. 125	USD. 250	USD. 500
7mo. mes	USD. 150	USD. 300	USD. 600
8vo. mes	USD. 175	USD. 350	USD. 700
9no. mes	USD. 200	USD. 400	USD. 800
10mo. mes en adelante	USD. 250	USD. 500	USD.1.000

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Tabla 28. Cuantías de multa por no presentación de declaración patrimonial

Total Activos	Cuantías por no presentación en dólares de los Estados Unidos de América
200.000-250.000	USD. 500
250.001-300.000	USD. 700
300.001-350.000	USD. 900
350.001-400.000	USD. 1.100
400.001-450.000	USD. 1.300
450.001 - en adelante	USD. 1.500

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Este instructivo ha estado vigente con algunos cambios, en Enero del 2013 se realizó una reforma incrementando el siguiente literal:

Tabla 29. Cuantías de multa para las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto; y, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura.

Tipo de contribuyente	Cuantías en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general
Contribuyente especial	6 RBU
Sociedad con fines de lucro y Persona natural obligada a llevar contabilidad.	4 RBU
Persona natural no obligada a llevar contabilidad.	2 RBU
Sociedades sin fines de lucro y contribuyentes registrados en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).	1 RBU

Fuente: (Instructivo de Sanciones Pecuniarias, 2011)

Elaborado por: SRI

Este fue uno de los últimos cambios realizados, posterior a la emisión de la nueva reforma del instructivo en enero del 2014 y posteriormente a la reducción de las sanciones pecuniarias.

1.3. Sistema actual de sanciones y multas

1.3.1. Reducción de sanciones pecuniarias

En Enero del 2014 se publicó el nuevo instructivo de sanciones pecuniarias, el cual tenía cambios con respecto al instructivo de enero del 2013 únicamente en la sección correspondiente a las sanciones por presentación tardía de la declaración patrimonial y en el mes de agosto del 2014 se publicó la reducción de las sanciones anteriormente estipuladas, siendo esta la última modificación del instructivo de sanciones pecuniarias con variaciones en ciertos aspectos y algunos en los que se mantienen los valores. El siguiente cuadro mostrará una comparación de los valores de enero del 2014 y la última reforma de febrero del 2014:

Comparación de la reducción de las multas

Tabla 30. Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América	
	Enero 2014	Agosto 2014
Contribuyente especial	USD. 250,00	USD. 90,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 125,00	USD. 60,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 62,50	USD. 45,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 31,25	USD. 30,00

Fuente: (Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 2013), (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014)

Elaborado por: el autor

Tabla 31. Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la Administración Tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América	
	Enero 2014	Agosto 2014
Contribuyente especial	USD. 375,00	USD. 120,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 187,50	USD. 90,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 93,75	USD. 60,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 46,88	USD. 45,00

Fuente: (Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 2013), (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014)

Elaborado por: el autor

Tabla 32. Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América	
	Enero 2014	Agosto 2014
Contribuyente especial	USD. 500,00	USD. 180,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 250,00	USD. 120,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 125,00	USD. 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 62,50	USD.60,00

Fuente: (Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 2013), (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014)

Elaborado por: el autor

Cuantías de multas para contravenciones:

Se mantiene desde la última reforma hasta la reducción de agosto del 2014. Ver Tabla 25

Cuantías de multas para faltas reglamentarias:

Se mantiene desde la última reforma hasta la reducción de agosto del 2014. Ver Tabla 26.

Sanción para contribuyentes RISE

Se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso.

Se mantiene el mismo procedimiento en el instructivo de enero del 2014 y agosto del 2014

Tabla 33. Cuantías de sanciones por presentación tardía de declaración patrimonial

Mes o fracción de mes de vencimiento de acuerdo al noveno dígito del RUC	Liquidación de multas por parte del contribuyente			
	Liquidación Voluntaria "A"	Liquidación luego de un proceso persuasivo "B"	Liquidación de multas luego de iniciado un sumario y antes de emitir una resolución sancionatoria "C"	Multas por presentación tardía juzgada por la Administración Tributaria "D"
1er. Mes	USD. 30	USD. 30	USD. 40	USD. 50
2do. Mes	USD. 35	USD. 40	USD. 70	USD. 100
3er. Mes	USD. 40	USD. 50	USD. 100	USD. 200
4to. Mes	USD. 45	USD. 75	USD. 150	USD. 300
5to. Mes	USD. 50	USD. 100	USD. 200	USD. 400
6to. Mes	USD. 65	USD. 125	USD. 250	USD. 500
7mo. Mes	USD. 75	USD. 150	USD. 300	USD. 600
8vo. Mes	USD. 85	USD. 175	USD. 350	USD. 700
9no. Mes	USD. 100	USD. 200	USD. 400	USD. 800
10mo. mes en adelante	USD. 125	USD. 250	USD. 500	USD.1.000

Fuente: (Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 2013), (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014)

Elaborado por: el autor

Se mantiene desde la última reforma hasta la reducción de agosto del 2014

Tabla 34. Cuantías de multa por no presentación de declaración patrimonial

Total Activos	Multas por omisión juzgada por la Administración Tributaria
200.000-250.000	USD. 500
250.001-300.000	USD. 700
300.001-350.000	USD. 900
350.001-400.000	USD. 1.100
400.001-450.000	USD. 1.300
450.001 - en adelante	USD. 1.500

Fuente: (Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, 2013), (Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014, 2014)

Elaborado por: el autor

Se mantiene desde la última reforma hasta la reducción de agosto del 2014

Tabla 35. Cuantías de multa para las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto; y, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura

Tipo de contribuyente	Cuantías en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general <u>Enero 2014</u>	Cuantías en Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general <u>Agosto 2014</u>	
		No entreguen información	No entreguen información dentro del plazo otorgado para el efecto
Contribuyente especial	6 RBU	6 RBU	3 RBU
Sociedad con fines de lucro y Persona natural obligada a llevar contabilidad.	4 RBU	4 RBU	2 RBU
Persona natural no obligada a llevar contabilidad.	2 RBU	2 RBU	1 RBU
Sociedades sin fines de lucro y contribuyentes registrados en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).	1 RBU	1 RBU	1 RBU

RBU: Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general.

Fuente: Instructivo de sanciones pecuniarias enero y agosto 2014

Elaborado por: el autor

Los cuadros presentados anteriormente detallan la situación actual con respecto al instructivo de sanciones pecuniarias, el mismo que en algunos de los casos ha sido una disminución significativa, este instructivo ha pasado por algunas modificaciones desde la fecha de su primera publicación. La administración tributaria se encontraba en el proceso de difundir aún más este procedimiento con el fin de que los contribuyentes tengan claro conocimiento con respecto a sus obligaciones, la cual influiría sobretodo en la brecha de presentación, y a la vez ocasionado que muchos contribuyentes cierren su RUC para evitar el pago de multas, teniendo ellos la oportunidad de realizar un pago de \$30 en el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad para poder suspender el RUC con

una fecha anterior, considerando que la misma puede ser la fecha de la última declaración, la fecha de la última facturación o la fecha de inicio de actividades o de última actualización según sea el caso del contribuyente; esto permitiría que se evite pagar las multas de cada mes o cada semestre que tenga pendiente que al final las cantidades podrían ser elevadas.

1.3.2. Ley de remisión

En el año 2015 se aprobó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios, este era un proyecto que consistía en otorgar una condonación de multas, intereses y recargos por un período determinado, con el fin de ayudar a los contribuyentes a cumplir con las obligaciones que tenían anteriormente sin necesidad de pagar multas e intereses y a la vez según el boletín de prensa No. NAC-COM-15-018 que señala que el Ejecutivo reafirma la política gubernamental de impulso a las actividades económicas y productivas, generando un ahorro significativo a las empresas y a la ciudadanía en general, lo que permitirá mejorar los niveles de solvencia y rentabilidad de los contribuyentes, así como mantener y alentar la producción, el empleo y el emprendimiento.

Esta ley se encuentra en vigencia a partir del 06 de mayo hasta el 28 de julio del 2015, la misma que permite a los contribuyentes acogerse al 100% de la condonación de intereses, multas y recargos tributarios, siempre que lo realicen en el período señalado anteriormente, es decir los 60 días hábiles. A partir de día 61, es decir del 29 de julio al 9 de septiembre del 2015 la condonación será del 50% si los contribuyentes se acogen en este período de 30 días hábiles. Esta remisión aplica siempre que los contribuyentes cancelen la totalidad de los impuestos de las obligaciones que tienen un plazo máximo de declaración hasta el 31 de marzo del 2015.

El Servicio de Rentas Internas aplica la normativa, que busca la transformación económica, el fomento de la cultura tributaria y afianzar el pacto fiscal y social en el país.

La resolución NAC-DGERCG15-00000413, emitida por el Servicio de Rentas Internas indica lo siguiente con respecto a las sanciones pecuniarias:

Artículo 6. Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los que el contribuyente haya sido sancionado pecuniariamente por la no presentación de declaraciones y anexos de información (declaraciones informativas), la sola presentación de los mismos hasta el día hábil sesenta (60) siguiente a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, beneficiar con la remisión del cien por ciento (100%) de la sanción establecida y se entenderá extinta la misma, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo adicional.

De igual forma, cuando la presentación de las declaraciones y anexos de información por los cuales el sujeto pasivo fue sancionado se hubieren realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la remisión se aplicará al cien por ciento (100%) de pleno derecho.

Los contribuyentes que presenten las declaraciones y anexos de información en el periodo comprendido entre el día sesenta y uno (61) hábil al día hábil noventa (90) siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) de la sanción establecida dentro del plazo de remisión y comunicarlo al

Servicio de Rentas Internas formalmente para beneficiarse de la misma.

(Ley Orgánica de Remisión, Multas e Intereses, 2015)

Con respecto a las declaraciones en cero o que no causen impuesto, a las que se refiere el instructivo de sanciones pecuniarias, la resolución aplicable a la ley de remisión indica lo siguiente:

Artículo 8. Declaración y pago de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado y/o pagado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas hasta el 31 de marzo de 2015, podrán acogerse a la remisión conforme se establece en el literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Cuando existan obligaciones tributarias materiales o formales no declaradas o presentadas oportunamente, cuyo vencimiento sea hasta el 31 de marzo de 2015 y que no causen impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar conforme lo señalado en el segundo inciso del literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será necesario el cumplimiento del deber formal para que el contribuyente se acoja a la remisión. En estos casos, el porcentaje de beneficio sobre el que se aplicará la remisión obedecerá a la fecha en la que el contribuyente cumpla con la formalidad”.(Ley Orgánica de Remisión, Multas e Intereses, 2015)

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Remisión, actualmente no se aplica las sanciones pecuniarias para ciertos casos y ciertos procesos sancionatorios se encontrarán suspendidos

mientras dure el período de la remisión, ya que este tiempo los contribuyentes tendrán la oportunidad de solicitar la baja de procesos sancionatorios.

Luego de transcurrido el período de remisión del 100% de esta ley se conoce que al 31 de julio son 1'016.444 los beneficiados con la Ley, con un total de 937 millones de dólares recaudados, estas cifras permiten a la administración tributaria un aumento en la recaudación en relación a impuestos directos e indirectos, de esta manera se disminuye el grupo de contribuyentes omisos o no declarantes y a la vez se disminuirá la recaudación en multas e intereses durante el período vigente a la remisión.

1.4. Relación del sistema sancionatorio ecuatoriano con otros países

1.4.1. Tipos de sanciones en países de América Latina

De acuerdo a un estudio realizado por Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Centro de Asistencia Técnica para Centroamérica, República Dominicana y Panamá del Fondo Monetario Internacional (CAPTAC-DR), respecto al estado de los países de América Latina se puede observar ciertos aspectos importantes del sistema sancionatorio de otros países.

En relación a los tipos de sanciones que se aplican por el cometimiento de infracciones tributarias, se encuentra marcada la opción u opciones que correspondan. (1 = Prisión; 2 = Multa; 3 = Decomiso de los efectos materiales objeto de la infracción; 4 = Clausura temporal del establecimiento; 5= Suspensión y destitución de cargos públicos; 6= Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones; 7 = Pérdida de concesiones y de la posibilidad de obtener subvenciones; 8 = Otras sanciones no contempladas que considere importantes).

Tabla 36. Tipo de sanciones en países de América Latina

Países	1	2	3	4	5	6	7	8
Argentina (AFIP)		X	X	X		X		
Bolivia (SIN)	X	X	X	X	X		X	
Brasil (RFB)	X	X					X	
Chile (SII)	X	X	X	X	X	X		
Colombia (DIAN)	X	X		X		X	X	
Costa Rica (DGT)		X		X				
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	X	X		Reclusión, Incautación definitiva, Suspensión y cancelación de patente
El Salvador (DGII)	X	X	X	X		X		
Guatemala (SAT) 1/	X	X	X	X		X	X	
Honduras (DEI)		X	X	X	X			
México (SAT)	X	X	X	X	X	X	X	
Nicaragua (DGI)		X		X		X	X	Intervención administrativa del negocio
Panamá (DGI)	X	X		X				
Paraguay (SET) 2/	X	X		X				
Perú (SUNAT)		X	X	X				
Rep. Dominicana (DGII) 3/	X	X	X	X	X	X	X	
Uruguay (DGI)	X	X		X				

Fuente: (CIAT, BID, & CAPTAC-DR, 2012)

Elaborado por: (CIAT et al., 2012)

1/ El Código Tributario tipifica que el cierre temporal de empresas o negocios otorgado por el Tribunal Judicial se puede sustituir por una multa equivalente al 10% sobre los ingresos brutos declarados por el sancionado en el último periodo mensual anterior a la imposición de la sanción. Sin embargo, este monto ingresa a los fondos privativos del organismo judicial.

2/ Se aclara que la defraudación prevista en la ley tributaria no prevé pena de prisión. La pena de prisión sanciona el delito de evasión regulada en el Código Penal paraguayo.

3/ La prisión aplica sólo para los delitos tributarios.

En el cuadro presentado anteriormente la mayoría de los países latinoamericanos tienen las principales sanciones como multa y clausura que se pueden considerar las más comunes, para los casos de prisión se exceptúa Argentina, Honduras, Nicaragua y Perú, cada país tiene estipulado el sistema sancionatorio en su normativa tributaria, el estudio es con

respecto al período del 2006 al 2010. Estos países de América Latina del estudio realizado por el CIAT, tienen muchas diferenciaciones con respecto a su sistema incluso porque algunos de ellos poseen un sistema federal y otros un sistema unitario.

1.4.2. Sistemas sancionatorios de otros países

Para realizar el estudio se han escogido tres países de América del Sur, entre éstos se seleccionó los que tienen un estado unitario y por lo tanto un sistema tributario comparable con el Ecuador.

Se muestra el detalle del sistema sancionador que tienen los siguientes países:

1.4.2.1. Bolivia

El sistema tributario boliviano se encuentra administrado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), el mismo que para ejercer una de sus facultades que es la sancionadora posee la Ley 2492 que corresponde al Código Tributario actualizado al 30 de Septiembre del 2014, las sanciones se encuentran divididas según el deber formal que se incumpla, las mismas que en el caso de ser monetarias están expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).

La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE). (Banco Central de Bolivia, 2015). El valor actual del UFV es de 2,06306 Bolivianos (Bs), que es la moneda de Bolivia.

Los tipos de infracciones con su respectiva sanción son las siguientes:

Tabla 37. Sistema sancionatorio en Bolivia

Infracción	Sanción	Observación
Incumplimiento de deberes formales	Multa que irá desde 50 UFV's a 5000 UFV's.	La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en estos límites mediante norma reglamentaria.
La falta de presentación en término de la declaración de pago	150 UFV's Personas Naturales	
	400 UFV's Personas Jurídicas	
Omisión de inscripción en los registros tributarios	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción	La inscripción voluntaria en los registros pertinentes o la corrección de la inscripción, previa a cualquier actuación de la Administración Tributaria, exime de la clausura y multa, pero en ningún caso del pago de la deuda tributaria
No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente	Clausura del establecimiento donde desarrolla la actividad gravada	La sanción será de seis (6) días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor.
Omisión de pago	Cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.	El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales
Contravenciones en materia aduanera	Multa que irá desde 50 UFV's a 5000 UFV's.	La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en estos límites mediante norma reglamentaria.
	Suspensión temporal de actividades de los auxiliares de la función pública aduanera y de los operadores de comercio exterior	Por un tiempo de (10) diez, a noventa (90) días.

Fuente (Servicio de Impuestos Nacionales-Bolivia, 2014)

Elaborado por: el autor

1.4.2.2. Chile

El organismo encargado de la liquidación y fiscalización de los tributos del Gobierno Central es el Servicio de Impuestos Internos – Chile, el mismo que también se encarga del impuesto territorial dirigido al municipio, pero en su administración no incluyen los impuestos aduaneros.

Para efectos tributarios y la aplicación de multas se utiliza una unidad de cuenta, cuyo nombre es Unidad Tributaria Mensual (UTM) y Unidad Tributaria Anual (UTA), los mismos que en adelante se utilizarán con su respectiva abreviación, esta unidad está expresada en pesos que es la moneda de Chile y se actualiza de forma permanente según el Índice de Precios al Consumidor. Al mes de julio del 2015, cada unidad tributaria mensual tiene un valor de 43.848 pesos y la unidad tributaria anual que es el mismo valor multiplicado por los 12 meses del año que es de 526.176 pesos.

De acuerdo al Código Tributario Chileno en el artículo 97, se realiza un resumen de algunas de las sanciones tributarias con su respectiva sanción:

Tabla 38. Sistema sancionatorio en Chile

Infracción	Sanción	Observación
1.- El retardo u omisión en la presentación de declaraciones, informes o solicitudes de inscripciones en roles o registros obligatorios, que no constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto.	1 (UTM) a 1 (UTA)	
En caso de retardo u omisión en la presentación de informes referidos a operaciones realizadas o antecedentes relacionados con terceras personas	1 (UTM) a 1 (UTA) Hasta 0,2 UTM por cada mes o fracción de mes de atraso y por cada persona que se haya omitido, o respecto de la cual se haya retardado la presentación respectiva.	Si no da cumplimiento en el plazo de 30 días. La multa máxima que corresponda aplicar no podrá exceder a 30 Unidades Tributarias Anuales

Infracción	Sanción	Observación
2.- El retardo u omisión en la presentación de declaraciones o informes, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto	10% de los impuestos que resulten de la liquidación	Pasado los 5 meses de plazo, la multa indicada se aumentará en un dos por ciento por cada mes o fracción de mes de retardo
El retardo u omisión en la presentación de declaraciones que no impliquen la obligación de efectuar un pago inmediato, por estar cubierto el impuesto a juicio del contribuyente, pero que puedan constituir la base para determinar o liquidar un impuesto	1 (UTM) a 1 (UTA)	
3.- La declaración incompleta o errónea, la omisión de balances o documentos anexos a la declaración o la presentación incompleta de éstos que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda	5% al 20% de las diferencias de impuesto que resultaren	A menos que el contribuyente pruebe haber empleado la debida diligencia
4.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad.	50% al 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo	En el artículo 97 del código Tributario Chileno especifica casos con pena de presidio del numeral 4
5.- La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social		
6.- La no exhibición de libros de contabilidad o de libros auxiliares y otros documentos exigidos por el Director de acuerdo con las disposiciones legales	1 (UTM) a 1 (UTA)	
7.- El hecho de no llevar contabilidad o los libros auxiliares exigidos por el Director de acuerdo con las disposiciones legales		
8.- El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos	50% al 300% de los impuestos eludidos y con presidio o relegación menores en su grado medio.	La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado máximo
9.- El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria	30% de 1 UTA a 5 UTA y con presidio o relegación menores en su grado medio y, además, con el comiso de los productos	
10.- El no otorgamiento de guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, no autorizadas o sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas	50% al 500% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 40 UTA	Además, sancionadas con clausura de hasta 20 días La reiteración de las infracciones se sancionará además con presidio o relegación menor en su grado máximo

Infracción	Sanción	Observación
11.- El retardo en enterar en Tesorería impuestos sujetos a retención o recargo	10% de los impuestos adeudados.	La multa indicada se aumentará en un 2% por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del 30% de los impuestos adeudados
12.- La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio	20% de 1 UTA a 2 UTA y con presidio o relegación menor en su grado medio	
13.- La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio.	Media UTA a 4 UTA y con presidio menor en su grado medio	
14.- La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas conservativas		
16.- La pérdida o inutilización no fortuita de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables	1 UTM a 20 UTA, la que, en todo caso, no podrá exceder de 15% del capital propio; o	Si los contribuyentes no deben determinar capital propio, resulta imposible su determinación o aquél es negativo, con multa de media UTM hasta 10 UTA.
17.- La movilización o traslado de bienes corporales muebles realizado en vehículos destinados al transporte de carga sin la correspondiente guía de despacho o factura	10% al 200% de 1 UTA.	
18.- Los que compren y vendan fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita	1 a 10 UTA y con presidio menor en su grado medio.	
19.- El incumplimiento de la obligación de exigir el otorgamiento de la factura o boleta, en su caso, y de retirarla del local o establecimiento del emisor	Hasta 1 UTM en el caso de boletas y de hasta 20 UTM en el caso de facturas	
20.- La deducción como gasto o uso del crédito fiscal que efectúen, en forma reiterada, los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, que no sean sociedades anónimas abiertas, de desembolsos que sean rechazados o que no den derecho a dicho crédito	Hasta el 200% de todos los impuestos que deberían haberse enterado en arcas fiscales, de no mediar la deducción indebida.	
21.- La no comparecencia injustificada ante el Servicio, a un segundo requerimiento notificado al contribuyente conforme a lo dispuesto en el artículo 11	1 UTM a 1 UTA, la que se aplicará en relación al perjuicio fiscal comprometido	Procederá transcurridos 20 días desde el plazo de comparecencia indicado en la segunda notificación
22.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco	Pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta 6 UTA	

Infracción	Sanción	Observación
23.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener - autorización de documentación tributaria	Pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta 8 UTA	
24.- Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones.	Pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.	

Fuente (Servicio de Impuestos Internos - Chile, 2014)

Elaborado por: el autor

1.4.2.3. Colombia

El sistema tributario colombiano se encuentra administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), este sistema se basa en el Estatuto Tributario que es donde se encuentran las normas que regulan los impuestos, incluyendo los aduaneros. La sección a estudiar es el Libro Quinto en donde se encuentran los procedimientos de sanciones, se hace referencia a las sanciones que tienen relación con las declaraciones tributarias.

Algunos datos se encuentran expresados en UVT que es la Unidad de Valor Tributario, la misma que para el año 2015 tiene un valor de 28.279 pesos, este valor tiene una variación anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor.

Tabla 39. Sistema sancionatorio en Colombia

Infracción	Sanción	Observación
Extemporaneidad en la presentación de declaraciones	5% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria	Sin exceder del 100% del impuesto o retención
* Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo	0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración	Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor

Infracción	Sanción	Observación
* En caso de que no haya ingresos en el período	1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior	Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor
Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento	10% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria	Sin exceder del 200% del impuesto o retención
* Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo	1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración	Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.
* En caso de que no haya ingresos en el período	2% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior	Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 20% al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor
Art. 643. Sanción por no declarar: Impuesto sobre la renta y complementarios	20% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos, o al 20% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.	
Art. 643. Sanción por no declarar: Impuesto sobre las ventas	10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos o al 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas presentada, el que fuere superior	
Art. 643. Sanción por no declarar: Retenciones	10% de los cheques girados o costos y gastos, o al 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior	
Art. 643. Sanción por no declarar: Impuesto de timbre	5 veces el valor del impuesto que ha debido pagarse	

Infracción	Sanción	Observación
Art. 644. Sanción por corrección de las declaraciones	10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor	Cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria
	20% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor	Si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos
Art. 645. Sanción a aplicar, por incumplimientos en la presentación de la declaración de ingresos y patrimonio	1% de su patrimonio líquido	Se reducirá al 50% si la entidad declara o paga dentro del mes siguiente a la notificación del mismo
Art. 646. Sanción por corrección aritmética, donde resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver	30% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado	
Art. 647. Sanción por inexactitud	160% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. 160% del valor de la retención no efectuada o no declarada	No se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente

Fuente: (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, n.d.)

Elaborado por: el autor

1.4.3. Comparación de sistemas de multas de otros países con Ecuador

En el siguiente cuadro se muestra los datos del procedimiento que siguen los países analizados, referente a las faltas o retraso en las declaraciones, ya sea que éstas tengan valor en impuesto o ingreso o sean en cero, se menciona las sanciones en observaciones las limitaciones que tienen estas multas o algún dato importante que mencione la legislación de cada país:

Tabla 40. Comparación de sistema sancionatorio de otros países

Países	Si causa impuesto		Si no causa impuesto pero tiene valores de ingresos		Si no causa impuesto que no tiene valores de ingresos	
	Sanción	Observación	Sanción	Observación	Sanción	Observación
Bolivia	150 UFV's Personas Naturales 400 UFV's Personas Jurídicas					
Chile	10% de los impuestos que resulten de la liquidación	Pasado los 5 meses de plazo, la multa indicada se aumentará en un dos por ciento por cada mes o fracción de mes de retardo	1 (UTM) a 1 (UTA)		1 (UTM) a 1 (UTA)	
Colombia	5% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria	Sin exceder del 100% del impuesto o retención	0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración	Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor	1% del patrimonio líquido del año inmediate anterior	Sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor
Ecuador	3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración,	Multa que no excederá del 100% de dicho impuesto	0.1% por cada mes o fracción de mes, de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración	Sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos	\$ 30 Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad	El valor aumenta según el caso de acuerdo al instructivo de sanciones pecuniarias

Fuente: Datos de Códigos Tributarios de Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador

Elaborado por: el autor

Estos países tienen su propia moneda y en la mayoría de valores de sanciones están expresados en unidades de cuenta utilizados para fines tributarios o para otros fines, que

varía de acuerdo al IPC de cada país, un método parecido al que se utilizaba en Ecuador antes de la dolarización.

De acuerdo al cuadro anterior y a la investigación de las sanciones de otros países en relación con el Ecuador, la mayoría tienen un porcentaje más elevado de multa si la declaración causa impuesto como en el caso de Chile el 10% del impuesto, Colombia el 5% y Ecuador el 3%, en el caso de Bolivia no se sanciona con un porcentaje de impuesto, si no con una cantidad de acuerdo a una unidad de cuenta UFV.

Si la declaración no causa impuesto pero la declaración tiene valores en ingresos, en el caso de Bolivia se lo menciona en su Código Tributario las multas de declaraciones municipales, sin embargo las declaraciones de juradas que recepta el SIN no indica valor, en el caso de Chile la multa se la puede determinar de 43.848 pesos (1 UTM) a 526.176 pesos (1 UTA) y en el caso de Colombia tiene un método parecido al de Ecuador, siendo este el 0,5% del ingresos percibidos por el contribuyente, un porcentaje más elevado con respecto a Ecuador que es el 0,1% de los ingresos percibidos.

Y por último en el caso de las declaraciones en cero que son presentadas de manera tardía, en Bolivia no se especifica, en Chile corresponde a valor que determine la administración tributaria entre 1 UTM a 1 UTA al igual que si la declaración tuviera ingresos, en Colombia se cancela multa de acuerdo al 1% del patrimonio líquido anterior y en Ecuador las multas son fijas en dólares de acuerdo al instructivo de sanciones pecuniarias.

En general se puede discernir en la relación, que Ecuador es uno de los países que tienen un sistema de multas por declaraciones con porcentajes y valores más bajos que pagan los contribuyentes por incumplimiento y en casos como Chile las sanciones por

otros tipos de infracciones son más específicas y más severas en ciertos casos en Colombia también cuenta con sanciones en el caso de impuestos específicos y el sistema de multas es muy similar al de Ecuador.

Capítulo 2. Recaudación de la Administración Tributaria a través de Sanciones

2.1. Análisis comparativo de recaudación del año 2009 al 2014

En el Ecuador se crearon niveles administrativos de planificación con el fin de distribuir los servicios para la población, que se refiere a una división por zonas, distritos y circuitos, el país cuenta actualmente con 9 zonas conformadas por provincias cercanas. En la Zona 8 se encuentran los cantones Guayaquil, Samborondón, Durán y demás cantones que conforman la Provincia del Guayas, para el presente estudio se seleccionó la Zona 8, que se considera como una de las zonas más grandes del país debido a que cuenta con una de las ciudades más pobladas del Ecuador.

En este capítulo se analizará los cambios que se han dado en las recaudaciones, que pueden medir el comportamiento de los contribuyentes y la incidencia que tienen los procedimientos adoptados por la administración tributaria hacia los contribuyentes y hacia los objetivos de la administración.

2.1.1. Recaudación en impuestos, multas e intereses desde el año 2009 al 2014

El Servicio de Rentas Internas realiza informes mensuales y anuales referentes a las recaudaciones que se han realizado, por impuesto y por zonas o provincias, que permite verificar el cumplimiento de las metas de la administración tributaria.

La recaudación en general del país ha ido en aumento, ya que de acuerdo a los Informes de Labores anuales del SRI, cada año se establecen metas, se mejoran los procesos de asistencia al ciudadano y se incrementan los controles, entre estos factores se incluye el riesgo de percepción que se transmite hacia los contribuyentes en los procesos sancionatorios. A continuación se muestra el cuadro de la recaudación del Ecuador:

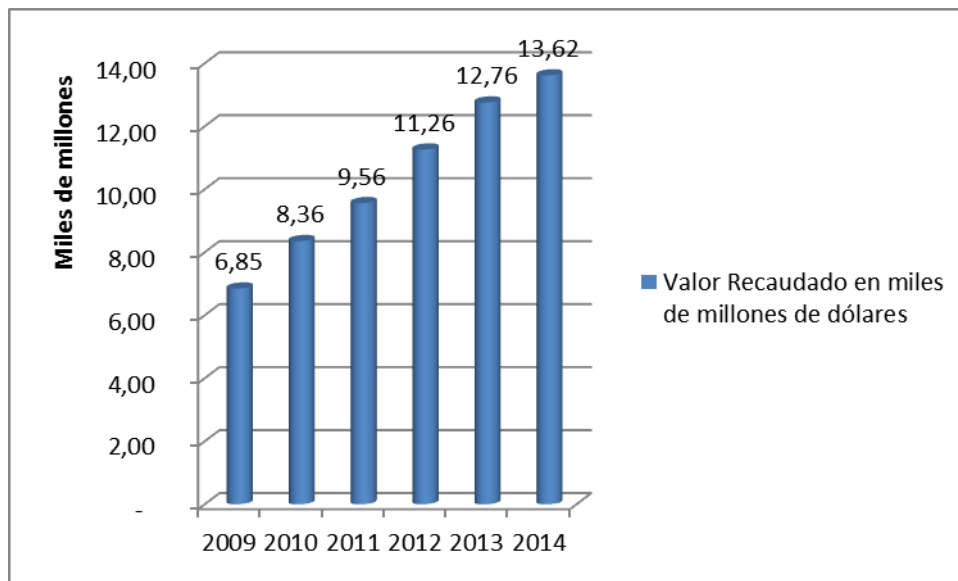
Tabla 41. Recaudación total de impuestos en el Ecuador

Años	Valor Recaudado en millones de dólares
2009	6.849.788,47
2010	8.357.203,22
2011	9.560.993,79
2012	11.263.894,16
2013	12.757.722,17
2014	13.616.817,19

Fuente: Estadísticas generales de recaudación (SRI, 2015)
Elaborado por: el autor

Gráfico 1. Recaudación total de impuestos en el Ecuador

(En miles de millones de dólares)



Fuente: Estadísticas generales de recaudación (SRI, 2015)
Elaborado por: el autor

La recaudación por parte del Servicio de Rentas Internas ha ido cada año en aumento, la administración tributaria ha dirigido su esfuerzo en cumplir las metas de recaudación a través de planes de operación y llevar a cabo los controles respectivos, que son muy importantes para promover el cumplimiento tributario hacia los contribuyentes.

Es necesario investigar cuál es la recaudación y el comportamiento de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ya que gran cantidad de este grupo de contribuyentes se encuentran inscritos en el RUC, tomando en cuenta que entre este tipo de contribuyentes existen personas que tal vez no tengan los suficientes conocimientos acerca de sus obligaciones tributarias, que no tengan los medios para poder cumplir, que no tengan el acceso a internet que es la principal vía para el cumplimiento y adquisición de información y que no cuenten con un contador o persona que los pueda asesorar; de igual manera en este grupo existen contribuyentes que cuentan con todos los medios, la información o asesoría que les permita tener una mayor cultura tributaria y dependería mucho de ellos la decisión que los lleve a cumplir o no cumplir con sus obligaciones, por lo que de manera general se puede analizar si los procedimientos sancionatorios han sido un aspecto positivo o negativo, es decir si han aportado o no con los objetivos que se plantea la administración tributaria.

El siguiente cuadro muestra la recaudación en dólares del total recaudado por impuestos de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

Tabla 42. Total Recaudado de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años en Dólares (\$)

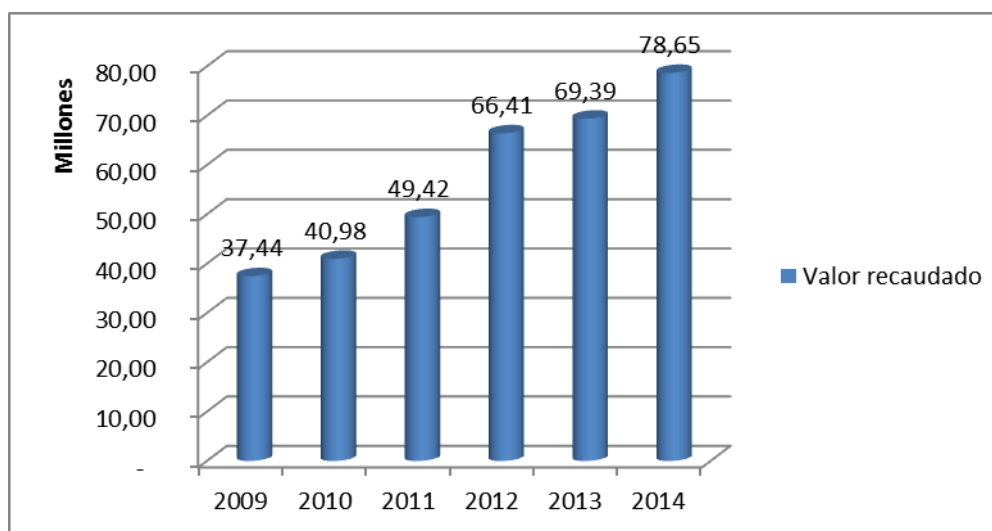
Impuesto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Impuesto a la Renta personas naturales	11.568.650,78	11.573.452,98	13.366.938,00	17.976.883,33	18.307.935,22	19.710.797,31
IVA en importaciones y operaciones internas	10.366.543,97	10.576.198,37	12.729.302,87	12.847.372,00	10.133.650,07	11.993.713,20
ICE en importaciones y operaciones internas	137.135,84	327.547,73	570.029,22	583.035,59	193.162,67	185.872,73
Impuesto a la Salida de Divisas	21.057,33	4.542,18	13.115,84	66.185,18	68.100,68	3.842,72
Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias legados y donaciones	163.297,71	284.745,59	247.292,97	276.054,06	536.643,84	1.212.984,44
Impuesto a las Tierras Rurales		25.204,36	187.283,03	118.879,29	108.831,66	222.596,88
Impuesto Ambiental				8.343.219,64	10.277.660,25	11.788.654,97

Impuesto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Contaminación Vehicular						
Impuesto a los Vehículos Motorizados	10.812.920,74	13.328.803,45	16.651.095,47	18.473.148,55	22.238.821,25	25.190.658,21
Transferencia de dominio vehículos	856.778,13	1.058.479,92	1.243.214,10	1.318.728,64	1.439.872,85	1.593.192,02
Impuesto redimible botellas plásticas no retornables				4.485,60	2.190,46	2.883,22
Multas no tributarias	226.424,41	85.716,35	126.696,75	115.570,10	91.276,55	85.442,39
Multas tributarias	2.844.588,22	3.081.972,89	3.640.653,57	5.403.175,19	5.082.078,18	5.536.063,61
Interés por mora tributaria	443.544,23	634.740,36	648.689,93	880.646,54	906.915,81	1.125.465,92
Total general	37.440.941,36	40.981.404,18	49.424.311,75	66.407.383,71	69.387.139,49	78.652.167,62

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 2. Total Recaudado de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años en Dólares (\$)



Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

El cuadro y gráfico anterior detalla los impuestos que administra el SRI y su respectivo valor recaudado durante los años 2009 al 2014. Algunos casos en los que no se encuentran datos es por motivo de que para ese período no se encontraba vigente ese impuesto, se puede observar que hay impuestos que tienen una mayor participación en la recaudación de impuestos que han tomado una mayor fuerza a lo largo del tiempo.

Cabe mencionar que el total general pertenece a la recaudación los impuestos presentados anteriormente, pero existen otros rubros como retenciones, contribuciones y otros ingresos que tienen una menor participación o que en su mayoría le corresponden al grupo de contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

A continuación los datos expresados en porcentajes para poder diferenciar la participación de cada uno.

Tabla 43. Porcentaje de Recaudación de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años

Impuesto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Impuesto a la Renta personas naturales	30,90%	28,24%	27,05%	27,07%	26,39%	25,06%
IVA en importaciones y operaciones internas	27,69%	25,81%	25,76%	19,35%	14,60%	15,25%
ICE en importaciones y operaciones internas	0,37%	0,80%	1,15%	0,88%	0,28%	0,24%
Impuesto a la Salida de Divisas	0,06%	0,01%	0,03%	0,10%	0,10%	0,00%
Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias legados y donaciones	0,44%	0,69%	0,50%	0,42%	0,77%	1,54%
Impuesto a las Tierras Rurales	0,00%	0,06%	0,38%	0,18%	0,16%	0,28%
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	0,00%	0,00%	0,00%	12,56%	14,81%	14,99%
Impuesto a los Vehículos Motorizados	28,88%	32,52%	33,69%	27,82%	32,05%	32,03%
Transferencia de dominio vehículos	2,29%	2,58%	2,52%	1,99%	2,08%	2,03%
Impuesto redimible botellas plásticas no retornables	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,00%	0,00%
Multas no tributarias	0,60%	0,21%	0,26%	0,17%	0,13%	0,11%
Multas tributarias	7,60%	7,52%	7,37%	8,14%	7,32%	7,04%
Interés por mora tributaria	1,18%	1,55%	1,31%	1,33%	1,31%	1,43%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

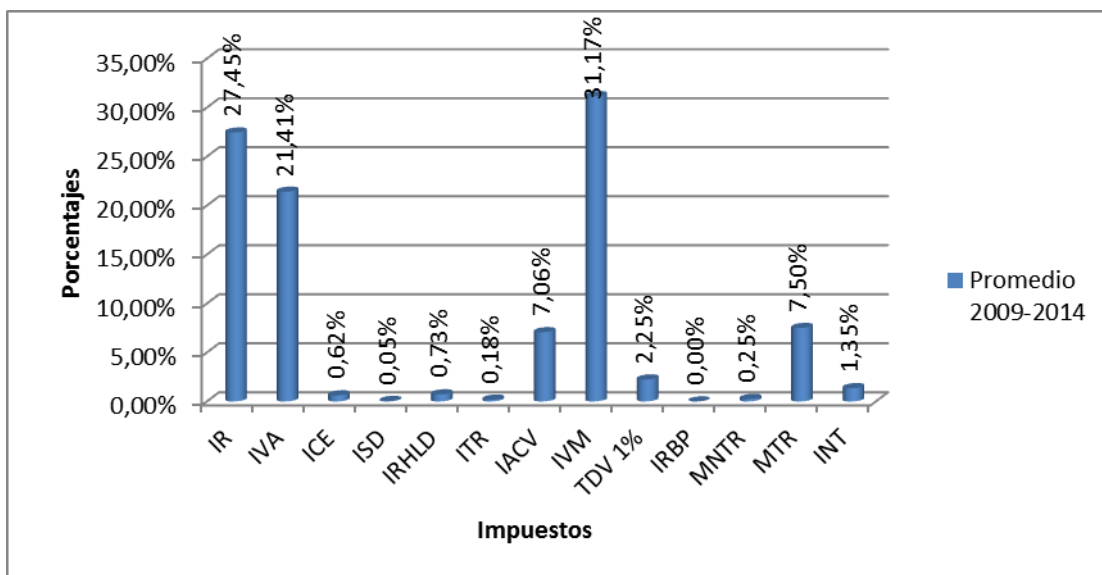
Para poder conocer la participación de cada impuesto durante los años 2009 al 2014, se describe a continuación un cuadro con el promedio de porcentajes y de esta manera mostrar cuales son los impuestos que tienen una mayor participación en la recaudación de los impuestos detallados a continuación con la respectiva abreviatura que permita identificar cada impuesto.

Tabla 44. Promedio de participación de la recaudación de impuestos durante los años 2009 al 2014

Impuesto	Promedio 2009-2014
Impuesto a la Renta personas naturales (IR)	27,45%
IVA en importaciones y operaciones internas (IVA)	21,41%
ICE en importaciones y operaciones internas (ICE)	0,62%
Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	0,05%
Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias legados y donaciones (IRHLD)	0,73%
Impuesto a las Tierras Rurales (ITR)	0,18%
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular (IACV)	7,06%
Impuesto a los Vehículos Motorizados (IVM)	31,17%
Transferencia de dominio vehículos (TDV1%)	2,25%
Impuesto redimible botellas plásticas no retornables (IRBP)	0,00%
Multas no tributarias (MNTR)	0,25%
Multas tributarias (MTR)	7,50%
Interés por mora tributaria (INT)	1,35%
Total general	100,00%

Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

Gráfico 3. Promedio de participación de la recaudación de impuestos durante los años 2009 al 2014



Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

Se puede apreciar que los impuestos que tienen una mayor participación son el Impuesto a la Renta, el IVA, Impuesto a los Vehículos Motorizados, las Multas Tributarias y el Impuesto a la Contaminación Ambiental, los demás rubros tienen un menor porcentaje de participación con respecto a la recaudación presentada. De la misma manera se puede mostrar el porcentaje de aumento o disminución de los rubros que tienen mayor recaudación para conocer la evolución de los mismos:

Tabla 45. Porcentaje de variación en recaudación de Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8 por Años

Impuesto	2010	2011	2012	2013	2014
Impuesto a la Renta personas naturales (IR)	0,04%	15,50%	34,49%	1,84%	7,66%
IVA en importaciones y operaciones internas (IVA)	2,02%	20,36%	0,93%	-21,12%	18,36%
Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	-78,43%	188,76%	404,62%	2,89%	-94,36%
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular (IACV)	0,00%	0,00%	0,00%	23,19%	14,70%
Impuesto a los Vehículos Motorizados (IVM)	23,27%	24,93%	10,94%	20,38%	13,27%
Multas tributarias (MTR)	8,35%	18,13%	48,41%	-5,94%	8,93%
Total general	9,46%	20,60%	34,36%	4,49%	13,35%

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

En el cuadro anterior se puede observar que los porcentajes son diversos, no se puede definir que uno de los rubros se hayan mantenido o que su aumento o disminución sea constante; sin embargo, la mayoría tiene un aumento significativo para el año 2011 y 2012 como el Impuesto a la Renta, multas tributarias y el Impuesto a la Salida de Divisas, siendo este último el motivo principal el aumento de la tarifa del ISD 2% que en noviembre del 2011 pasó al 5%. En los años 2010, 2013 y 2014 tuvieron un menor aumento con respecto al período anterior, incluso hay valores negativos que representan la disminución en la recaudación, como el ISD en el año 2014 y las multas tributarias en el año 2013.

Con respecto al total general de recaudación de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de la zona 8, se puede demostrar que el mayor porcentaje de aumento en la recaudación, con respecto al año anterior, se da en los años 2011 y 2012, siendo el 20,60% y el 34,36% respectivamente, el cual se dio no solo por el motivo de las multas que va relacionado con el instructivo de sanciones pecuniarias, sino también los cambios dados como el caso del Impuesto a la Salida de Divisas en el aumento de tarifa. En relación al año 2013 el aumento fue del 4,49% el cual es muy bajo con respecto a los años anteriores y en el año 2014 fue de 13,35%, ya que para estos años se generaron disminuciones en la recaudación de algunos impuestos.

2.1.2. Participación de las multas en la recaudación desde el año 2009 al 2014

El procedimiento sancionatorio como se mencionó en el capítulo anterior ha cambiado durante los años de estudio es decir, para el año 2009 y 2010 no se encontraba vigente el instructivo de sanciones pecuniarias, a partir del 2011 en adelante se ha encontrado vigente este instructivo que los contribuyentes han ido conociendo y ha sido difundido por la administración tributaria, dando paso a una nueva etapa en la que las multas son un rubro importante en la recaudación y uno de los factores que permitirían un cambio positivo en el comportamiento de los contribuyentes.

En la actualidad el país se encuentra en una etapa de remisión a partir del mes de mayo del 2015, en la que los contribuyentes pueden acceder a la condonación de multas, intereses y recargos, permitiéndoles ponerse al día en sus obligaciones atrasadas. La remisión es uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, la misma que puede ser de toda o parte de la obligación, según sea el modo que se aplique y se encuentra establecida en el Código Tributario en el que indica en el Art. 54 que «las deudas

tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen» (Código Tributario (COIP), 2014).

Esta etapa de remisión beneficiaría a los contribuyentes evitando que cancelen cargos adicionales en sus obligaciones tardías; y por el lado de la administración tributaria, permitiría obtener una mayor recaudación en los diferentes impuestos debido a que los contribuyentes deberían pagar el capital que adeudan y a la vez presentaría una disminución en la recaudación de multas. Una vez concluida la etapa de remisión se mantendrá el sistema de multas y la administración tributaria podrá analizar la incidencia que tuvo la condonación de multas que hasta el momento se conoce que ha sido positivo para los contribuyentes, quienes podrían cambiar su comportamiento luego de esta etapa con el fin evitar el pago de multas.

Para una mejor visualización de la participación de estas multas se presenta la recaudación a nivel nacional para verificar la evolución que han tenido las mismas, ya que se han dado cambios en el sistema sancionatorio desde el año 2009 al 2014 como ha mencionado en el capítulo anterior y los mismos podrían influir en la recaudación de multas.

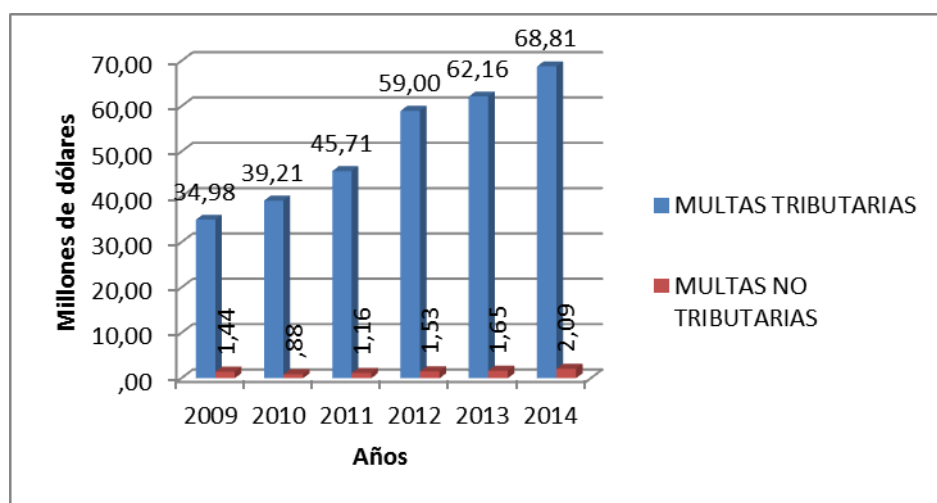
Tabla 46. Total de recaudación de multas por año

Año	Multas Tributarias	Multas no Tributarias
2009	34.979.209,71	1.444.143,85
2010	39.205.950,02	879.901,64
2011	45.711.063,46	1.163.733,41
2012	59.001.075,11	1.525.019,25
2013	62.163.346,32	1.651.895,19
2014	68.811.850,45	2.087.632,06

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 4. Valores totales de recaudación en multas en millones de dólares (\$)



Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Luego de conocer la situación en el aspecto de multas en el Ecuador, se puede discernir los cambios que han existido y cómo ha influido en la recaudación en multas en especial por las consideradas como tributarias y las no tributarias que tienen un nivel muy bajo de recaudación con respecto a las otras.

Según los datos que se presentarán acerca de la recaudación por multas de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, estas multas como se puede ver en el cuadro anterior, se encuentran divididas en multas tributarias y no tributarias. Las multas tributarias que son las multas que el contribuyente se autoliquida en los diferentes formularios para las declaraciones de impuestos, y las multas no tributarias son las que generalmente se cancelan en Formulario 106 que es formulario múltiple de pagos que permite generar las multas por el propio contribuyente o se generan automáticamente por el sistema del SRI por diferentes obligaciones o procesos sancionatorios en los que se encuentre el contribuyente.

A continuación se muestra la tabla de los valores recaudados por multas de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, las mismas que se encuentran divididas en multas tributarias y no tributarias

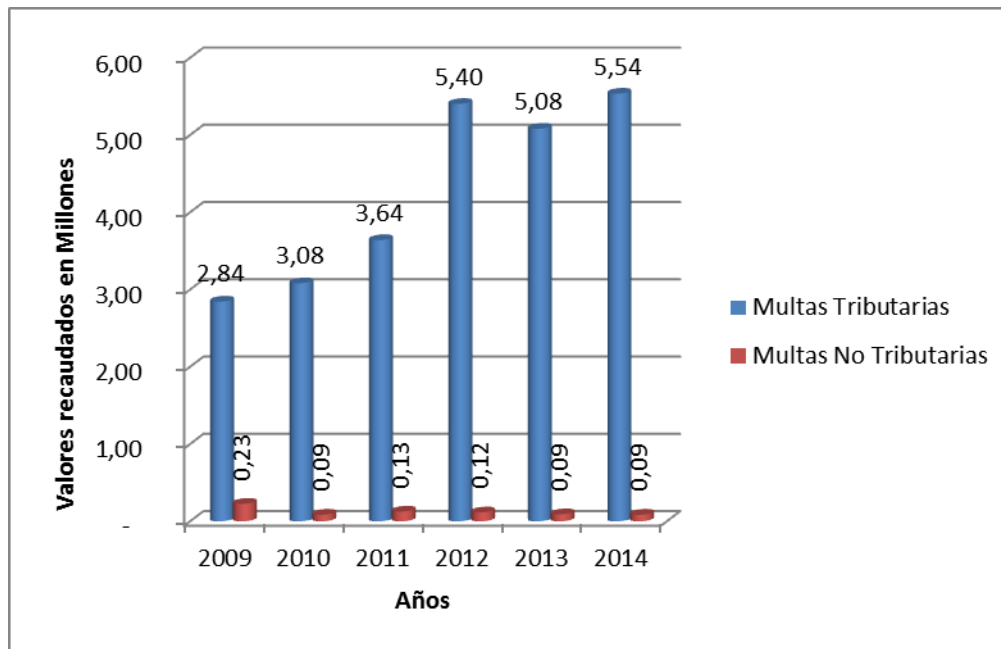
Tabla 47. Total Recaudación de Multas por Años de Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8

Descripción Impuesto	2009	2010	2011	2012	2013	2014
MULTAS NO TRIBUTARIAS (MULT. NO TRIB.)						
Multas anexos de declaraciones impuesto a la renta	20,00	-	36,48	-	125,00	264,13
Multas anexos de declaraciones IVA	344,00	513,51	-	154,00	185,63	249,66
Multas no tributarias	160,00	275,24	64,00	486,50	307,75	270,25
Multas por contravenciones				1.338,76	4.119,88	5.767,97
Multas por faltas reglamentaria	1.907,93	4.288,93	8.651,67	2.969,02	2.710,72	1.075,77
Multas por informe de cumplimiento tributario	-	-	-	30,00	125,00	626,75
Multas por omisión de anexos				125,00	152,50	150,00
Multas por omisión de declaración patrimonial				2.080,00	3.995,00	500,00
Multas por presentación tardía anexos				2.693,77	3.948,63	3.451,42
Multas por presentación tardía de declaración patrimonial				10.488,75	8.735,00	13.157,50
Multas RUC	223.992,48	80.638,67	117.944,60	95.160,57	66.871,44	59.928,94
Recargo por multas				43,73	-	-
MULTAS TRIBUTARIAS (MTR)						
Multas tributarias	2.844.372,00	3.081.972,89	3.636.141,13	5.401.688,23	5.082.078,18	5.536.063,61
Recargo por determinación tributaria 20%	216,22		4.512,44	1.486,96	-	-
Total general	3.071.012,63	3.167.689,24	3.767.350,32	5.518.745,29	5.173.354,73	5.621.506,00

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 5. Total Recaudación de Multas por Años de Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad de la Zona 8



Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Los datos mostrados en el gráfico y cuadro anterior pertenecen a las multas, las cuales la mayoría se encuentran concentradas en multas tributarias que pertenecen a las que se autoliquidaron los contribuyentes en sus declaraciones, estas multas están compuestas por las multas generadas por medio de declaraciones con valores en impuesto a pagar o en ingresos y a la vez multas por sanciones pecuniarias. Cabe indicar que hay multas que únicamente están vigentes a partir del instructivo de sanciones pecuniarias y también se encuentran multas que tienen valores muy bajos, ya que muchos de los contribuyentes utilizan en el formulario 106 múltiple de pagos directamente un código relacionado a contravención o falta reglamentaria o un como multa en general por el desconocimiento que se da en este ámbito y la dificultad que se les presenta al momento de llenar este formulario.

2.2. Análisis de procesos de control actuales

2.2.1. Procesos sancionatorios que originan una sanción pecuniaria

El Servicio de Rentas Internas cuenta con procedimientos internos y distribuciones de funciones que permiten llevar a cabo los procesos sancionatorios, empezando por gestiones persuasivas hacia los contribuyentes, los mismos que conlleven a la emisión de actos administrativos, las funciones de la administración tributaria son la determinación y recaudación de los tributos; y, la resolución de los reclamos que se presenten con las mismas.

En el artículo 323 del Código Tributario se mencionan las penas aplicables por infracciones, entre las cuales se encuentran las multas, clausura del establecimiento, suspensión de actividades, decomisos, incautaciones, suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos, de patentes y autorizaciones, destitución del desempeño de cargos públicos.

Entre los controles que realiza la administración tributaria se encuentra el Control de Omisos, el mismo que empieza desde las ventanillas de atención al contribuyente en lo que respecta a la presentación de declaraciones y anexos, con el fin de llegar directamente a los contribuyentes e incentivar al cumplimiento, luego de este proceso es necesario la derivación a las áreas de control para que se realice la gestión correspondiente a través de actos administrativos donde se ejerza la facultad sancionadora y se pueda verificar el cumplimiento.

En los procedimientos de control se ejecutan sanciones como multas y clausuras, las mismas que señala el código tributario como un tipo de infracción, que para llevarlas a cabo la administración tributaria empieza por la emisión de un documento inicial, el mismo

que puede ser una Preventiva de Clausura o un Inicio Sumario según el caso y el plan que esté llevando la administración

El inicio sumario es el documento que recibe el contribuyente donde le indica que no ha cumplido con obligaciones específicas, el cual le otorga 5 días hábiles al contribuyente para que cumpla las obligaciones detalladas o desvirtúe la presunta infracción, el mismo que en caso de no realizarse se procede a la resolución de sanción pecuniaria.

La preventiva de clausura es el documento que se emite con el fin de persuadir al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole 10 días hábiles para realizarlo o que desvirtúe la presunta infracción, de no cumplirse con lo dispuesto, se procede a la clausura o de ser el caso en que no se pueda aplicar la clausura se gestiona a través de un Inicio Sumario con el fin de aplicar la sanción pecuniaria.

2.2.2. Procesos para llevar a cabo el Instructivo de sanciones pecuniarias

El Servicio de Rentas Internas, además de la publicación y difusión del instructivo, lleva a cabo los procesos sancionatorios mencionados anteriormente con el fin de prevenir a los contribuyentes e imponer multas por contravenciones y faltas reglamentarias, estos procesos originan la sanción pecuniaria, la cual corresponde a la administración tributaria continuar con el procedimiento. Por medio del instructivo se puede conocer que el mismo es aplicable directamente por el contribuyente sin necesidad de la intervención de la administración tributaria o hay casos en los que interviene porque se encuentra dentro de sus procesos de control la aplicación del instructivo. A continuación se detallan dos de los motivos por los que se aplica el instructivo que tienen relación con las actuaciones del contribuyente:

– **Presentación tardía declaraciones en cero y anexos que generan sanción pecuniaria**

El monto señalado en el instructivo para estos casos, el contribuyente se lo debe autoliquidar al momento de presentar el formulario de declaración, de no realizarlo, la administración tiene la potestad de sancionarlo posteriormente.

Los medios que tiene el SRI para inducir al contribuyente al pago de estas multas en el caso que les corresponda, es a través de las diferentes vías que tiene el contribuyente para acceder a la información de cómo se debe aplicar el instructivo, es decir a través de las ventanillas de atención, por medio de la página web, por correos persuasivos, por medio del call center y en el momento de realizar las declaraciones con mensajes aclaratorios para informar al contribuyente.

– **Sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias**

Estas contravenciones y faltas reglamentarias como se indica en el instructivo, se dividen en tipo A, B y C, según sea el agravante, estas también pueden ser autoliquidadas por el contribuyente o puede existir la intervención de la administración como se detalla anteriormente en los procesos que originan la sanción pecuniaria, que generalmente se da en los procesos de control de omisos, así como en otros procesos administrativos y controles en los que la administración tiene la facultad de sancionar, esto se realiza de acuerdo a lo señalado por el Código Tributario:

Art. 363.- Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante

un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso (Código Tributario (COIP), 2014)..

Este artículo hace referencia a que se inicia un procedimiento sumario y luego del plazo de etapa probatoria, en el caso de que se justifique con las pruebas se absuelve de la sanción y en el caso de no cumplir se procede con la resolución sancionatoria, la cual los contribuyentes son notificados con la misma para que procedan con el pago de la multa.

Con respecto a los títulos de crédito, el Código Tributario indica lo siguiente:

Art. 149.- Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito (Código Tributario (COIP), 2014).

De acuerdo a procesos del SRI y a lo que indica el Código Tributario, las resoluciones sancionatorias por faltas reglamentarias o contravenciones pueden pasar a ser títulos de

crédito, la cual es una parte del proceso que los contribuyentes deben seguir por su falta de cumplimiento.

2.2.3. Análisis estadístico de procesos sancionatorios que realiza la administración tributaria

Para el presente análisis se realizará el método de estadística inferencial, la cual consiste en realizar un estudio seleccionando una muestra y analizar los datos de esa muestra para obtener resultados y emitir conclusiones generales que representen a una población.

2.2.3.1. Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Donde:

n = el tamaño de la muestra.

N = es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%.

k	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,50%	99%

e: es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella.

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$.

(Feedback Networks, 2015)

Para la selección de la muestra se necesitaba conocer cuál es la población total del estudio, el cual según los datos proporcionados por el SRI, el número total de contribuyentes que son personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que pertenecen a la Zona 8 es de 248.599 contribuyentes al 01 de junio del 2015, la aplicación de la fórmula sería de la siguiente manera:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e^2 \cdot (N-1)) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

$N = 248.599$

k: Se calculará con un 95% de confianza, es decir el valor corresponde a 1,96.

e: No se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09).

Se escoge el valor de 0.01.

p: 0.5

q: $1-p$.

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5) (248.599)}{(0,01)^2 (248.599-1) + (1,96)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 9.246,81$$

El número de contribuyentes resultado de la muestra es de 9.247 contribuyentes que se analizarán para el presente estudio.

2.2.3.2. Descripción de los datos de la muestra

Los datos proporcionados por el SRI se refieren a una base de contribuyentes de la Zona 8 a los que se les ha notificado una Preventiva de Clausura o Inicio Sumario entre los años 2009 al 2014, un total de 9.247 contribuyentes que se calculó en la muestra. Estos contribuyentes que luego de emitirse la preventiva de sanción o Inicio Sumario, no dan cumplimiento con las obligaciones que se comunica en las mismas, se procede con la emisión de la Resolución Sancionatoria.

Las características de los contribuyentes seleccionados en la muestra son:

- Algunos contribuyentes tienen varios inicios sumarios emitidos y a la vez varias resoluciones sancionatorias.
- Existen contribuyentes que al momento de las notificaciones se pueden encontrar como ubicados o no ubicados.
- Se detallará en los datos las sanciones que se encuentren pagadas o no de ser el caso, ya que en el proceso sancionatorio muchas sanciones se justifican o la vez hay contribuyentes que aún mantienen estas deudas sin pagar o justificar.

- El estado del RUC en el momento de la notificación se encontraba activo y actualmente se puede encontrar pasivo para el caso de personas fallecidas o en suspensión definitiva para los casos de contribuyentes que mantienen temporalmente cerrado su RUC.
- Las sanciones emitidas fueron por motivo de falta de declaración independientemente que sean en cero o con valores.

2.2.3.3. Análisis de datos de sanciones a través de la muestra

De acuerdo a la muestra descrita en el punto anterior se pueden obtener los siguientes datos, referente al número de resoluciones sancionatorias emitidas a los contribuyentes durante el período 2009 al 2014:

Tabla 48. Cantidad de resoluciones sancionatorias emitidas a los contribuyentes

Cantidad de Resoluciones Sancionatorias emitidas a los contribuyente A	Número de contribuyentes B	Total de Resoluciones emitidas C= A x B
1	8116	8116
2	859	1718
3	172	516
4	59	236
5	32	160
6	8	48
7	1	7
Total general	9247	10801

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

En la tabla mostrada previamente se puede observar que a la mayoría de contribuyentes se les ha emitido sólo una resolución sancionatoria por su falta de cumplimiento, en la

muestra se puede encontrar datos de contribuyentes que tienen activo su RUC desde hace varios años y que a los mismo no hayan cambiado su comportamiento y se les haya emitido inicios sumarios y resoluciones sancionatorias en diferentes períodos.

El total de resoluciones sancionatorias emitidas según los datos de la muestra es de 10.801 de las cuales según el sistema del SRI el estado de las mismas es el siguiente:

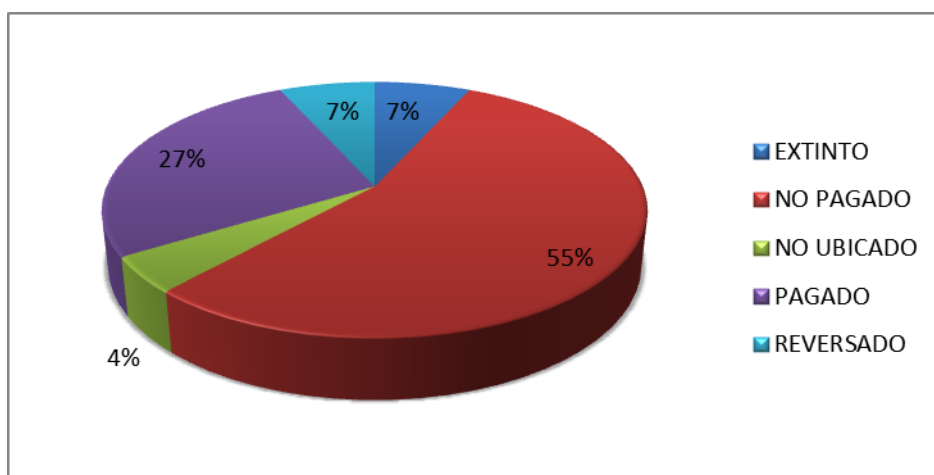
Tabla 49. Estado de las multas

Estado de la Multa	Cantidad de Resoluciones Sancionatorias
EXTINTO	734
NO PAGADO	5942
NO UBICADO	491
PAGADO	2905
REVERSADO	729
Total general	10801

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 6. Estado de las multas



Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Los estados de las multas se encuentran en su mayoría como No Pagadas que corresponde al 55% de todas las resoluciones sancionatorias emitidas, este tipo de multa se encuentran

actualmente transformadas en títulos de crédito Art. 149 (Código Tributario (COIP), 2014) que los contribuyentes los mantienen en el estado tributario como deudas firmes, que son obligaciones no canceladas en su fecha máxima de pago, en las cuales no se ha presentado un Reclamo.

El 27% de las resoluciones emitidas han sido pagadas, es decir que corresponde a un porcentaje no muy elevado de contribuyentes que sí cumplen con las acciones interpuestas por la administración tributaria. Luego con un porcentaje del 7% se encuentran las multas que han sido extintas que se refiere a las deudas que han sido anuladas por algún motivo específico que se encuentre detallado en el Código Tributario; con el mismo porcentaje se encuentran las multas reversadas, este término se refiere a las resoluciones que fueron emitidas, pero que en proceso sancionatorio fueron justificadas, es decir que en el momento que el contribuyente no estaría obligado a pagar una multa porque ya dio cumplimiento a sus obligaciones.

Por último, en el porcentaje más bajo del 4% se encuentran los No Ubicados, es decir los contribuyentes que al momento de realizar la notificación de la resolución no se pudo encontrar al contribuyente y por lo tanto fue emitida la resolución pero no fue notificada.

Capítulo 3. El cumplimiento tributario en las obligaciones de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

3.1. Factores que inciden en el cumplimiento tributario y el no cumplimiento tributario.

«La carga tributaria se define tradicionalmente como la relación entre los ingresos tributarios que percibe el sector público y el Producto Interno Bruto (PIB). Es decir, representa el porcentaje de la producción nacional que una sociedad destina para mantener al Estado funcionando» (Cámara de Industrias y Producción, 2011). El cálculo de la presión fiscal se realiza de la siguiente manera:

$$\text{Presión Fiscal} = \frac{\text{Recaudación Fiscal}}{\text{PIB}} \times 100$$

Este cálculo da como resultado un porcentaje (%) que permite realizar comparaciones a través de los años en un mismo país y a la vez hacer relaciones entre diferentes países.

La presión fiscal incluye en el cálculo la recaudación del Gobierno Central (impuestos nacionales), del Gobierno Subnacional y las Contribuciones a la Seguridad Social, para el análisis se toma la información de la Presión Tributaria del Gobierno Central de los países de América Sur desde el año 2009 al 2013, la cual es la siguiente:

Tabla 50. Presión Tributaria del Gobierno Central de países de América del Sur

País/Año	2009	2010	2011	2012	2013
Argentina	33,2	35,0	36,2	38,7	0,0
Bolivia	22,1	22,5	24,4	25,5	0,0
Brasil	31,7	31,7	33,6	33,5	0,0
Chile	17,2	19,5	21,2	21,4	20,2
Colombia	18,9	18,2	18,6	19,8	0,0
Ecuador	16,6	18,1	19,2	20,5	20,5
Paraguay	16,1	16,6	16,7	17,8	0,0
Perú	18,3	19,2	20,1	20,7	0,0
Uruguay	23,4	23,5	24,0	23,8	0,0

Fuente: (CEF, 2015)

Elaborado por: el autor

Este indicador demuestra que cuanto mayor es el resultado, mayor ha sido la recaudación tributaria de cada país con respecto al PIB.

Entre los países de América del Sur, el que tiene la mayor carga tributaria es Bolivia, seguido por Perú y Argentina; Ecuador se encuentra entre las más bajas, esto se daría debido a que el PIB es más representativo que la recaudación, en relación con otros países.

Luego de conocer la presión fiscal del Ecuador, es necesario conocer uno de los factores que influyen en este valor como es el cumplimiento tributario al momento de referirnos a la recaudación.

El cumplimiento o incumplimiento tributario depende tanto de los contribuyentes en la perspectiva hacia la administración, hacia su conocimiento en las obligaciones tributarias y a la disposición que tengan a cumplir con sus deberes; así como depende de la administración tributaria, de su proceder para llegar a los contribuyentes y que tan eficientes son los procesos para la recaudación.

3.1.1. Factores que inciden en el cumplimiento tributario

En una conferencia del CIAT, se analizan los retos de la administración para mejorar el cumplimiento tributario y las acciones que se realizaron para el control tributario, donde las acciones tomadas fueron el desarrollo de capacitaciones y educación a niños y adolescentes, mejorar en los servicios de atención, incluir nuevos procesos por internet y la simplificación de trámites (Avilés, 2006).

Estas estrategias se han llevado a cabo durante varios años en la administración tributaria con el fin de cumplir las metas propuestas y mejorar la cultura tributaria, el SRI publica cada año la Planificación Operativa Anual (POA) y a la vez realiza Informes de Labores Anuales donde se describe el cumplimiento de los planes y las metas alcanzadas.

«La Planificación Operativa Anual (POA) es un instrumento de planificación en donde se detalla los proyectos y planes, así como sus correspondientes alcance, objetivos, cronograma, y presupuestos, que permiten a nuestra institución instrumentalizar a corto plazo los lineamientos definidos por el Gobierno Central» (SRI, 2012), este documento es uno de los que permite a la institución mantener un plan de acción que se puede mejorar según las condiciones, la tecnología y a nuevas disposiciones.

En los informes de labores anuales se describen algunos de los factores relacionados con el cumplimiento tributario y el control que se han llevado a cabo, los cuales en resumen son los siguientes:

- **Cultura tributaria:** se refiere a la capacitación a los contribuyentes, a la formación a estudiantes de bachillerato y educación básica y convenios con universidades para que estudiantes brinden apoyo a contribuyentes.

- **Atención al contribuyente:** atención personalizada en ventanilla, vía telefónica y brigadas móviles e incrementar nuevos servicios virtuales y facilidades de acceso a información como en el año 2014 que se implementó la aplicación SRI móvil.
- **Incremento de servicios:** inscripción, actualización y suspensión de RUC por internet, modificaciones en el sistema de facturación electrónica y en el sistema de recepción de declaraciones y anexos.
- **Cobranzas:** mejorar los procesos de cobro
- **Denuncias:** gestionar las denuncias tributarias, que permiten obtener una mayor recaudación de las mismas.

Y como otro punto se encuentran los controles tributarios, los cuales son indispensables para darle a conocer al contribuyente las consecuencias que podría tener su falta de cumplimiento.

- **Controles:** análisis de casos de omisos, controles de diferencias, controles de inconsistencias y controles posteriores, los cuales generan un valor en recaudación y permiten prevenir a los contribuyentes y generar percepción de riesgo a los contribuyentes en el caso de no realizar correctamente las obligaciones tributarias y en el tiempo que corresponde.

3.1.2. Factores que inciden en el incumplimiento tributario

El incumplimiento tributario puede darse por varios factores que tienen relación directamente con el comportamiento del contribuyente, como de la administración tributaria.

El desconocimiento de la normativa tributaria o altos costos asociados al pago de impuestos originados muchas veces por leyes complejas, pueden no sólo inclinar la relación ‘costo-beneficio’ hacia la evasión, sino además generar resentimientos que debilitarán la conciencia moral de los contribuyentes empujándolos incluso a evadir como una forma de ‘castigo’ para la Administración Tributaria (Tipke, 2002).

Algunos de los factores que influyen en el incumplimiento tributario son los siguientes:

- **Percepción hacia la Administración Tributaria:** La percepción que tengan los contribuyentes hacia el Gobierno y la Administración Tributaria es muy importante al momento de referirnos a incumplimiento, ya que depende mucho de la satisfacción que tengan los contribuyentes hacia los servicios prestados, al conocimiento que tengan referente al destino de los impuestos que pagan y la cultura que tenga un país con respecto al acatamiento de las leyes.
- **Desconocimiento de la normativa tributaria:** La normativa tributaria se encuentra publicada de manera que los contribuyentes puedan acceder a la misma, sin embargo por diversos factores como el tiempo, la educación, el desinterés, la complejidad de las leyes y falta de información en los procedimientos que deben realizar para cumplir con sus obligaciones, se puede dar el incumplimiento que depende tanto de los contribuyentes como de la administración para difundirla a través de los diferentes medios y permitir un mayor entendimiento a los contribuyentes.
- **Desincentivos al cumplimiento:** la percepción de los contribuyentes es importante, ya que al momento de sancionar se puede generar presión o temor para evitar ser sancionado, pero de la misma manera al momento de cumplir con todas sus

obligaciones a tiempo podría percibir que no tienen un incentivo o premio por su cumplimiento, lo cual podría afectar en su comportamiento.

La administración tributaria se esfuerza por disminuir los niveles de evasión, proporcionar los medios para el cumplimiento y modernizar los procesos de acuerdo a los avances tecnológicos y a las situaciones de la actualidad, es importante que para el cumplimiento se genere una percepción positiva de compromiso social y a la vez generar el riesgo en las medidas correctivas para evitar la evasión.

3.2. El cumplimiento tributario antes y después del instructivo de sanciones pecuniarias.

3.3. Análisis del estado del RUC de los contribuyentes que conforman muestra

Como se ha demostrado en el capítulo anterior, en lo referente a la recaudación, los valores recaudados han ido aumentando. Con la creación del instructivo tributario se generaron muchas expectativas tanto para los contribuyentes como para el SRI, por parte de los contribuyentes se genera el riesgo de que exista la posibilidad de que los valores que tengan que pagar por multas por su incumplimiento sean elevadas dependiendo del estado del contribuyente, provocando que ellos estén dispuestos a prevenir esta situación o llegar a utilizar métodos evasivos. Por el lado del SRI, la perspectiva que tiene hacia el instructivo va relacionada al cambio positivo del comportamiento de los contribuyentes y al fomento de la cultura tributaria para que la misma permita una recaudación eficiente y cumplir con los planes y metas fijadas anualmente.

La imposición de multas para situaciones en las que durante varios años no se consideraba las mismas, podría tener una reacción negativa dado el caso en que los contribuyentes se resistan al pago de las multas, considerando la necesidad de conocer el

comportamiento de los contribuyentes, se lo puede verificar a través de las declaraciones realizadas por los mismos y el estado en el que actualmente se encuentran luego de conocer el procedimiento que deben aplicar por su falta de cumplimiento.

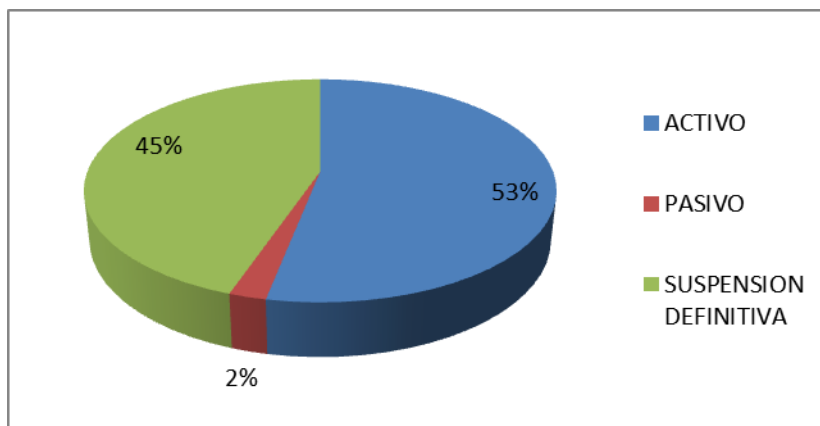
Para poder analizar estos datos se seleccionó la muestra de 9247 contribuyentes que han sido sancionados por la falta de declaraciones para que, en primer lugar conocer su situación actual. Todos los contribuyentes tenían activo el RUC en el momento que fueron sancionados, para lo cual se demuestra con los siguientes datos el estado del RUC:

Tabla 51. Estado del RUC de los contribuyentes de la muestra analizada

Estado del RUC	Número de Contribuyentes
Activo	4911
Pasivo	202
Suspensión Definitiva	4134
Total general	9247

Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

Gráfico 7. Estado del RUC de los contribuyentes de la muestra analizada



Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

De acuerdo a lo demostrado en el gráfico anterior, el 53% de los contribuyentes sancionados se encuentran con su RUC activo, el 2% pasivos lo que significa que su RUC se encuentra cerrado totalmente en los casos de personas fallecidas, extranjeros no residentes que ya no tienen actividad en el país o números de RUC autogenerados que corresponden al sistema antiguo de identificación de los contribuyentes, antes de que el número de RUC de personas naturales esté conformado por el número de cédula de ciudadanía y por último el 45% de los contribuyentes que se encuentran con el RUC como suspensión definitiva.

La suspensión definitiva significa que son personas que actualmente no tienen actividad económica, esta suspensión definitiva es el nombre que se le da en el Sistema de RUC del SRI, sin embargo el cese de RUC se puede dar de manera voluntaria cuando el contribuyente se acerca a las oficinas del SRI a suspenderlo o realizarlo por internet como es la modalidad actual; también existe la Suspensión de Oficio, que puede originarse por los siguientes motivos:

1. Cuando luego de las acciones pertinentes, el Director Provincial o Regional del SRI, hubiere verificado y determinado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC;
2. Cuando no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos; o en tal período las declaraciones no registren actividad económica.
3. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público (energía eléctrica, teléfono, agua potable), propiedad inmueble a su nombre, propiedad de

vehículo a su nombre, inscripción en el IESS como patrono, etc., ni locales en las direcciones señaladas en el RUC.

4. Cuando el establecimiento del contribuyente estuviere clausurado por más de treinta días, como sanción, según lo previsto en el Art. 334 del Código Tributario. Artículo 15 (Reglamento a la ley de RUC, 2006)

Los contribuyentes que se encuentran en esa situación pueden regularizar su estado actualizando el RUC o suspendiéndolo voluntariamente.

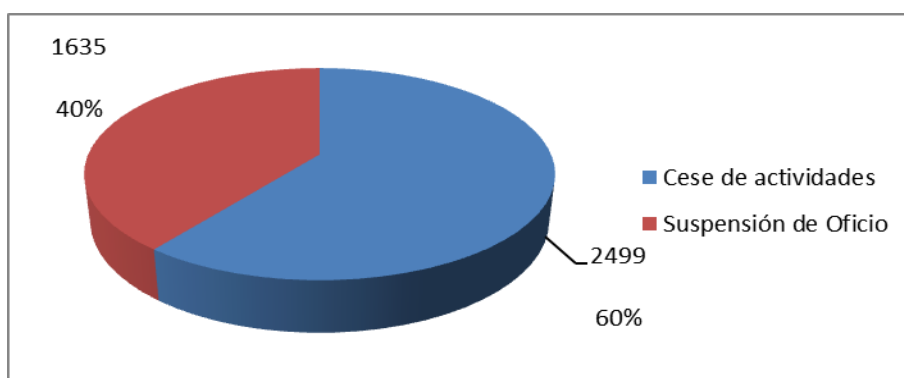
A continuación la tabla del número de contribuyentes que se han suspendido su RUC de manera voluntaria y los que se encuentran suspendidos por el SRI:

Tabla 52. Motivo de suspensión del RUC

Motivo de Suspensión	Número de Contribuyentes
Cese de actividades	2499
Suspensión de Oficio	1635
Total general	4134

Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

Gráfico 8. Motivo de suspensión del RUC



Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

Como se puede apreciar en el gráfico, el 60% de los contribuyentes de la muestra analizada han suspendido el RUC de manera voluntaria, este tipo de suspensión se da por diversos motivos entre los que se incluyen la suspensión de actividades económicas, la situación económica del contribuyente, por viaje, por enfermedad o impedimento físico o el motivo que indique el contribuyente. El 40% de los contribuyentes no han suspendido su RUC, sin embargo se encuentran en suspensión de oficio por el SRI, por los motivos mencionados anteriormente.

Los contribuyentes que han suspendido su RUC, en el momento de la notificación de la resolución sancionatoria se encontraban activos, sin embargo este estado puede cambiar dependiendo del contribuyente y su situación, en el siguiente cuadro se detalla la cantidad de contribuyentes que han suspendido su RUC durante los años del estudio que se está realizando:

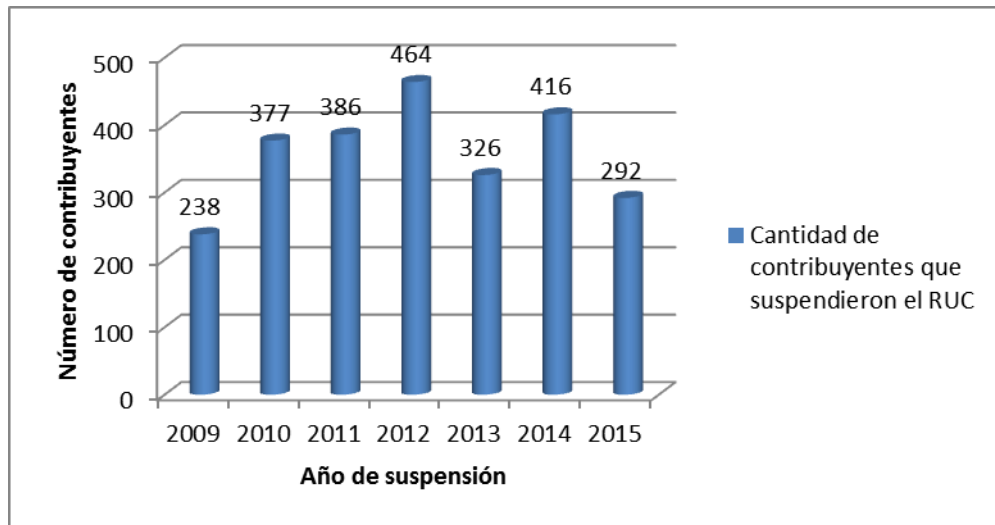
Tabla 53. Cantidad de contribuyentes que suspendieron el RUC por año

Año de Suspensión	Cantidad de contribuyentes que suspendieron el RUC
2009	238
2010	377
2011	386
2012	464
2013	326
2014	416
2015	292
Total general	2499

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 9. Cantidad de contribuyentes que suspendieron el RUC por año



Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

De acuerdo a la tabla y el gráfico anterior se puede diferenciar en el transcurso de los años la cantidad de contribuyentes que han suspendido su RUC, siendo mayor en el año 2012 que es el período en que los contribuyentes ya estaban conociendo el instructivo de sanciones pecuniarias y a los contribuyentes se les daba la opción de suspender el RUC para que no les continúe generando obligaciones tributarias.

3.4. Análisis de Multas RUC de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Teniendo como referencia la recaudación de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el cual ha tenido un aumento en sus montos recaudados cada año, al igual que los valores recaudados en multas tributarias y no tributarias, se puede destacar el cumplimiento de los contribuyentes o la mejoría en su estado y situación actual.

Uno de los rubros que constan en las multas no tributarias son las multas RUC que se refiere a las multas que tienen que cancelar los contribuyentes por no realizar las acciones relacionadas con RUC en el tiempo que corresponde, es decir «treinta días a partir de ocurrido el hecho»(Ley de RUC, 2004) como lo indica el Artículo 14, este tipo de multas tiene una participación muy importante al momento de referirse al instructivo de sanciones pecuniarias, ya que los contribuyentes tienen la opción de cerrar el RUC con la fecha hasta cuando tuvieron actividad económica, la cual en muchos de los casos es una fecha que no cumple con los 30 días que indica la norma, por lo que muchos contribuyentes están en la obligación de cancelar este valor de multa que para la personas naturales no obligadas a llevar contabilidad corresponde a \$30, la cual cancelan en el formulario 106 múltiple de pagos con la descripción Multas RUC.

La mayoría de personas que tenían el RUC activo con declaraciones pendientes de varios años optan por realizar la suspensión del RUC y volverlo a mantener activo en el momento que lo necesiten, para de esta manera evitarse el pago de multas en declaraciones que no generan valores en ingresos. La recaudación en multas de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad es la siguiente:

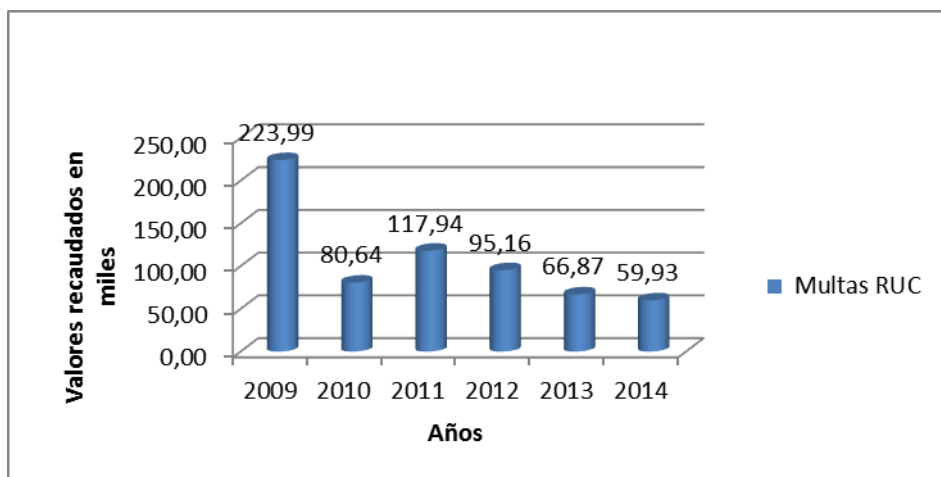
Tabla 54. Valores recaudados en dólares de Multas RUC de Personas Naturales No obligadas a Llevar Contabilidad de la Zona 8

Tipo de Multa	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Multas RUC	223.992,48	80.638,67	117.944,60	95.160,57	66.871,44	59.928,94

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 10. Multas RUC de Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad en miles de dólares (\$) de la Zona 8



Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

Como se puede observar, los valores recaudados en Multas RUC es elevado en el año 2009, en los años siguientes ha sido disminuido. En el año 2011 tuvo un aumento con respecto al 2010; y los años siguientes ha ido disminuyendo. Esta situación se puede dar por los siguientes motivos:

- Al momento de registrar en el Formulario 106 la fecha a la que corresponde la infracción, muchos contribuyentes la registran con la fecha con la van a realizar la suspensión del RUC, la misma que también la podían registrar con fecha actual, motivo por el cual puede darse el aumento en la recaudación en el año 2009.
- La administración tributaria realiza procesos sancionatorios los cuales muchos de los tienen relación con este rubro en multas.
- Para los años 2012, 2013 y 2014 ha habido una constante disminución en valores recaudados en multas con respecto al año 2011, esto puede darse debido a que los contribuyentes actualmente no están haciendo los pagos de las multas o la mayoría

de ellos han cambiado su estado en el RUC y actualmente tienen conocimiento del pago de multas por lo que evitan realizarlo y de esta manera realizar la suspensión del RUC a tiempo.

3.5. Análisis de Multas RUC de los contribuyentes que conforman la muestra

De acuerdo a lo indicado anteriormente respecto a este rubro muy importante en la recaudación de las multas, es posible analizar el pago que han realizado los contribuyentes seleccionados en la muestra para conocer si se está cumpliendo con la obligación del pago de esta multa por al no realizar la suspensión del RUC en el tiempo correspondiente. Los datos que se obtuvieron son los siguientes:

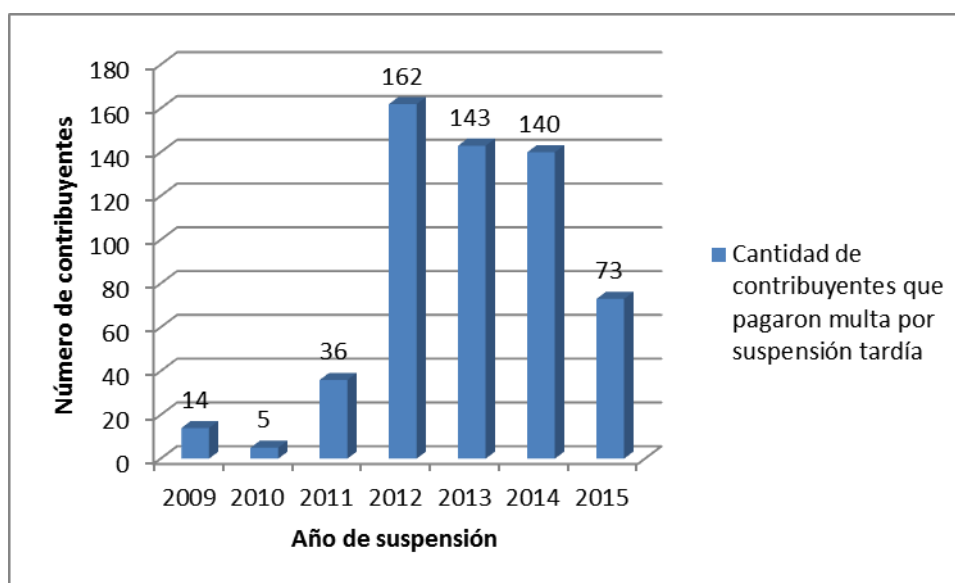
Tabla 55. Cantidad de contribuyentes que pagaron multa por suspensión tardía por año

Año de suspensión	Cantidad de contribuyentes que pagaron multa por suspensión tardía
2009	14
2010	5
2011	36
2012	162
2013	143
2014	140
2015	73
Total general	573

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 11. Cantidad de contribuyentes que pagaron multa por suspensión tardía por año



Fuente: Base de datos SRI
Elaborado por: el autor

De acuerdo a los datos presentados anteriormente, los contribuyentes que suspendieron el RUC son 2499, de los cuales 573 personas han cancelado este valor por el cierre de RUC de manera tardía, lo cual tiene varios escenarios:

- Los contribuyentes que no han cancelado la multa es por el motivo que realizaron la suspensión de RUC a tiempo
- La mayor cantidad de contribuyentes que han pagado estas multas han sido a partir del año 2011, por lo que los contribuyentes que suspendieron su RUC los años anteriores no realizaban el pago de este valor.
- Los contribuyentes que presentaron y pagaron las multas en el año 2009, 2010 y la mayoría del 2011, se han dado de acuerdo a los controles que realiza el SRI en notificarle al contribuyente acerca de la obligación de suspender el RUC y cancelar

la multa que no estaba establecida específicamente como lo indica el instructivo y desde octubre del 2011 en adelante, la multa es de \$30.

En el año 2012 hubo un incremento de contribuyentes que cancelaron la multa por el cese tardío, que coincide con un incremento también en el número de contribuyentes que cerraron el RUC en la muestra analizada, como se muestra en tabla 53, en los años siguientes existe una disminución que puede ser debido a que los contribuyentes ya habían cerrado en los años anteriores el RUC y que muchos de ellos lo hayan hecho a tiempo.

3.6. Análisis del pago de multas pecuniarias de la muestra

Luego de conocer el estado del RUC, se tiene la información de las multas que han pagado esos contribuyentes, las mismas que se consideran pecuniarias, ya que se seleccionó de la base de contribuyentes las personas que han realizado sus declaraciones sin valor en ingresos pero que sí registraron valor en multas. Se tomaron las declaraciones de los impuestos más significativos en recaudación como son las de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

– Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es uno de los impuestos que tiene mayor recaudación, por este motivo se lo selecciona para el análisis en el caso de sanciones pecuniarias, tomando en cuenta de la muestra las personas de la muestra seleccionada que han realizado declaraciones en cero en ingresos, pero tienen declarado valores en multas, lo cual significa que es una multa pecuniaria, los resultados fueron los siguientes:

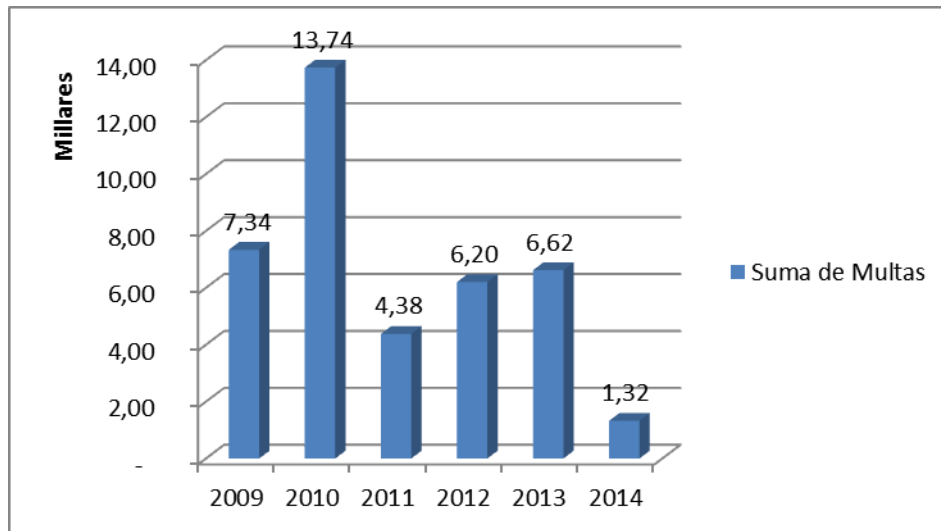
Tabla 56. Valores declarados en Multas por año en el Formulario 102A

Años	Suma de Multas	Número de declaraciones
2009	7.335,80	121
2010	13.738,99	106
2011	4.377,38	96
2012	6.202,01	104
2013	6.618,69	88
2014	1.324,96	19
Total general	39.597,83	534

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 12. Suma de Multas de Impuesto a la Renta en miles de dólares (\$)



Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Los contribuyentes analizados han tenido un pago de multas diferenciado con respecto al Impuesto a la Renta, se puede destacar de los contribuyentes que han cancelado multas pecuniarias mayormente en los años 2009 y 2010, siendo algunas de las causas las siguientes:

- El instructivo de sanciones pecuniarias publicado en el año 2011 no especificaba si las multas eran retroactivas, la cual era la confusión que tenían muchos contribuyentes y era un tema que no se había aclarado en el momento de la publicación del instructivo.
- Los contribuyentes de los años siguientes presentaron sus declaraciones a tiempo, por lo tanto no pagaban multa.
- Existen contribuyentes que cancelaban multas considerando la aplicación de la resolución 117, publicada en el año 2000 y que fue derogada en el año 2008, la cual se daba en muchos de los casos.
- En la muestra tomada para el análisis, no todos los contribuyentes se encontraban en la obligación de presentar la declaración de Impuesto a la Renta, por motivo de que sus ingresos no superaban la base para presentar la declaración.

Dadas los escenarios que podrían presentarse al analizar esta recaudación de multas, se puede deducir inicialmente que el pago de multas con respecto a la muestra tomada y al tipo de impuesto, ha disminuido significativamente tomando en cuenta que en los primeros hubo un mayor número de declaraciones y contribuyentes que se encontraban activos y en los últimos años pueden haber contribuyentes que aparte de tener suspendido el RUC, no tengan la obligación de presentar la declaración.

– **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

El IVA es otro de los impuestos que tiene mayor recaudación en el país, este tipo de impuesto es el que generalmente proporciona un mayor número de declaraciones por sanciones pecuniarias, ya que la realizan las personas que poseen RUC y se declara de manera mensual o semestral según la actividad del contribuyente. Se han tomado los datos

de la muestra de los contribuyentes que no han presentado valores en ingresos, pero sí tienen valores en multas:

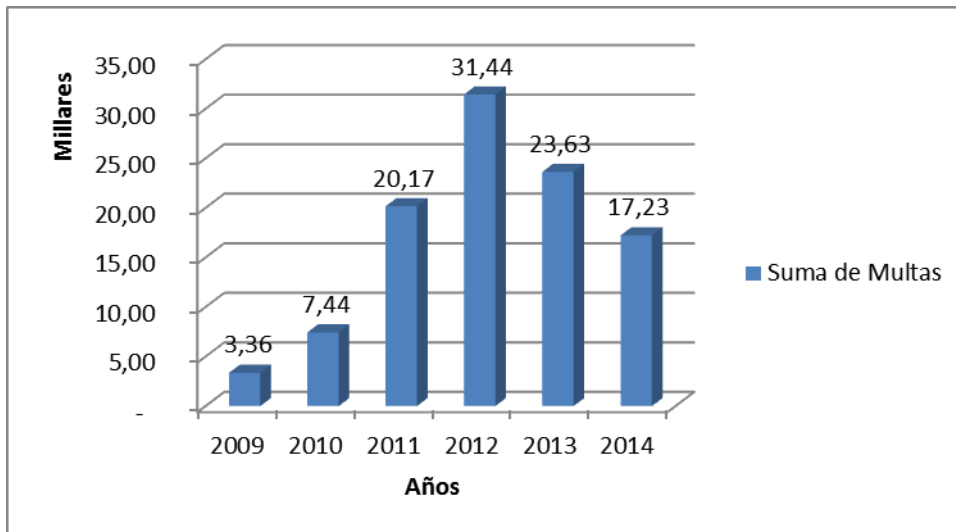
Tabla 57. Valores declarados en Multas por año en el Formulario 104A

Años	Suma de Multas	Número de declaraciones
2009	3.357,03	228
2010	7.437,46	142
2011	20.166,54	298
2012	31.443,84	312
2013	23.628,97	268
2014	17.230,32	246
Total general	103.264,16	1494

Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Gráfico 13. Suma de Multas de IVA en miles de dólares (\$)



Fuente: Base de datos SRI

Elaborado por: el autor

Las multas con respecto al IVA han tenido cambios que han fluctuado de acuerdo a los cambios dados en el sistema de multas y al comportamiento de la muestra tomada para el análisis, por lo tanto:

- En el año 2009 y 2010 los valores recaudados por multas son menores porque el instructivo no se encontraba vigente y existen multas que algunos contribuyentes consideraban como la vigencia de la Resolución 117, publicada en el año 2000 y que fue derogada en el año 2008, cuyo valor es mucho menor; y a la vez se encuentran las multas pagadas por contribuyentes que desde el inicio del instructivo de sanciones pecuniarias no se había aclarado si las mismas eran retroactivas.
- Para Octubre del 2011, fecha en que se publicó el instructivo, el aumento en el pago de multas pecuniarias tuvo un monto significativo, el cual representa un 171% más con respecto al año 2010.
- En el año 2012, el monto fue mucho más elevado y aumentó con respecto al 2011, en este año tuvo una mayor participación el instructivo y la mayoría de los contribuyentes tenían conocimiento del mismo.
- Los 2013 y 2014 han disminuido en el monto de multas pecuniarias recaudadas, esta disminución puede darse también por las reformas del instructivo específicamente por las rebajas en los valores a pagar, la mejoría en su estado tributario, tomando en cuenta que el estado de los contribuyentes ha cambiado por lo que alrededor del 53% de los contribuyentes analizados tienen el RUC activo.

De acuerdo a las descripciones de las multas en lo que respecta al IVA, se ha recaudado un menor monto en las multas, dado el caso en que muchos de los contribuyentes han cambiado su estado del RUC teniendo conocimiento que si lo mantienen activo se les siguen generando declaraciones y por ende las multas respectivas, siendo este uno de los principales motivos por los que de acuerdo a la muestra en los 2 últimos años ha disminuido la recaudación por multas pecuniarias.

Otro punto importante al referirse con respecto a las multas es la evasión de las mismas, que debido a la situación de la muestra sería poco probable pero el caso de igual manera se da en muchos contribuyentes, ya que algunos de ellos no tomaban en cuenta lo señalado en el instructivo, motivo por el cual la administración tributaria realiza los controles respectivos. Otra realidad que se presenta al momento del pago de multas es acerca de contribuyentes que deben realizar sus declaraciones en cero por no haber tenido ingresos, pero prefieren realizarlas con valores para la disminución de las multas resultando éstas un valor menor a lo que indica el instructivo de sanciones pecuniarias, es decir, si el contribuyente es persona natural no obligada a llevar contabilidad y tiene una declaración en cero que no ha presentado a tiempo le correspondería pagar \$30, y para no realizar este pago, realizan las declaraciones con valores ficticios y muy bajos, lo cual resultaría un valor mínimo a pagar en multas.

Esto es algo que ha ocurrido en reiteradas ocasiones sobretodo porque existen contribuyentes no están dispuestos a pagar los montos señalados en el instructivo, uno de los motivos es debido a que el contribuyente no considera o no puede considerar la opción de cerrar el RUC y pagar una sola multa, otro motivo es la situación económica del contribuyente o simplemente se niega a pagar una multa por declaraciones que no han registrado ingresos.

Capítulo 4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

El Servicio de Rentas Internas ha ejercido su facultad sancionadora a través de la imposición de multas a los contribuyentes que no declaran o presentan los anexos a tiempo, a la vez por motivos de contravenciones o faltas reglamentarias, que permitirían dar a conocer a los contribuyentes que su incumplimiento tributario tiene consecuencias como lo son las sanciones.

Luego del respectivo análisis se concluye que de acuerdo a las hipótesis planteadas: La recaudación aumentó significativamente como se lo presenta en la tabla 45, para los años 2011 en 20,60% y en el 2012 en 34,36% por lo que se cumple la hipótesis de un aumento en la recaudación del 20% al 30% para esos años, sin embargo no se cumple en el año 2013 que aumento fue de 4,49% y para el 2014 de 13, 35% en el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de la zona 8; y en la recaudación de multas tributarias y no tributarias, de acuerdo a la tabla 47, también presenta un aumento en el año 2011 del 18,43% y en el 2012 de 46,49%, los cuales también cumplen con la hipótesis, pero en el año 2013 hubo una disminución del 6,26% y en el 2014 un aumento del 8, 66%, por lo que se puede indicar que el instructivo de sanciones pecuniarias tuvo una mayor incidencia cuando fue recientemente implementado en los años 2011 y 2012 y actualmente no tiene mayor efecto en la recaudación.

De acuerdo a lo analizado en la muestra seleccionada, se puede inferir que el pago de las multas por la emisión de resoluciones sancionatorias ha sido efectiva en un 55% aproximadamente, teniendo algunos casos de varias sanciones emitidas, pero la mayoría de los contribuyentes han recibido sólo una resolución sancionatoria, por lo que parcialmente

pueden cambiar el comportamiento de los contribuyentes, ya que al ser sancionados, en las siguientes ocasiones evitarían esta situación.

La recaudación en el rubro de Multas RUC tuvo un único aumento del 46,26% en el año 2011 con respecto al año anterior, siendo los años 2011 y 2012 los períodos en los que existió una mayor recaudación para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el resto de años tuvieron sólo disminuciones con respecto al año anterior, de acuerdo a lo mostrado en la tabla 54. Adicionalmente, de acuerdo al comportamiento de la muestra seleccionada, la mayoría de contribuyentes han pagado la multa por el cese de RUC entre los años 2012 al 2014 y la mayor cantidad de suspensiones realizadas por los contribuyentes se encuentran en los años 2012 y 2014, es decir, los contribuyentes prefieren evitar el pago de sanciones pecuniarias, realizando el cese del RUC y de esta manera realizar la apertura del mismo cuando no lo necesiten.

De manera general se puede indicar que, la recaudación en impuestos y multas ha aumentado, pero ha tenido mayor incidencia en los años 2011 y 2012, para los años siguientes no tiene un efecto significativo, la imposición de multas tiene un efecto del 27% aproximadamente, que permitiría que cambie el comportamiento de estos contribuyentes, pero no es un porcentaje significativo de recaudación ya que la mayoría no las pagan a tiempo o no las han pagado aún.

Adicionalmente se conoce que la Ley de Remisión vigente ha permitido que estos contribuyentes sancionados mejoren su situación, siendo esta una oportunidad para que disminuyan sus deudas, ponerse al día en sus obligaciones y tener el conocimiento que el sistema de multas volverá luego del período de remisión, por lo que evitarían esta situación, ya que como se ha dado a conocer en la historia del sistema sancionatorio

ecuatoriano en este trabajo, los períodos de remisión y amnistía no son constantes sino que se han llevado a cabo por diferentes períodos.

4.2. Recomendaciones

Los planes y estrategias que ejecuta la administración tributaria han permitido llegar a los contribuyentes y que estos tengan un mayor conocimiento referente a sus obligaciones y como proceder para realizarlas, sin embargo, es importante recalcar que debido a la cantidad de contribuyentes que se encuentran inscritos en el RUC no es posible llegar a todos, hacer que cumplan todos, ni sancionar a todos, por lo que a manera de recomendación se deberían incrementar los medios para comunicar a los contribuyentes acerca de sus obligaciones y las sanciones que tendrían por su incumplimiento, trabajar preferiblemente con contribuyentes que tengan una mayor transaccionalidad para poder tener una efectiva recaudación en impuestos y multas; y los contribuyentes que tengan una menor transaccionalidad inducir a mejorar la cultura tributaria entre contribuyentes, en lo que respecta a los procedimientos sancionatorios.

La falta de difusión del instructivo de sanciones pecuniarias y de la legislación tributaria podría impedir que se mejore el cumplimiento y la cultura tributaria en los contribuyentes y a la vez, la falta de acceso que puedan tener las personas naturales a conocer el tema de las sanciones por multas, para que las mismas no puedan ser cumplidas de forma adecuada, de esta manera se recomienda que luego de culminado el período de remisión se comience con la difusión de la importancia de los impuestos en el país y el pago de multas que ocasionaría el incumplimiento de los contribuyentes para tenga un mayor efecto preferiblemente en el cumplimiento tributario que en la recaudación de multas, en los siguientes años.

Bibliografía

- Andino, M., Arias, D., Carrasco, C., Carrillo, P., Carpio, R., & Chilingua, D. (2012). *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir La equidad como soporte del pacto fiscal*. (Ediciones Abya-Yala, Ed.). Quito, Ecuador.
- Arias, D., Buenaño, E., & Oliva, N. (2008). Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999. *Revista Fiscalidad Edición 2*, 85–124.
- Avilés, M. (2006). Un enfoque integral para la prevención y el combate a la evasión tributaria.
- Banco Central de Bolivia. (2015). Unidad de Fomento de Vivienda (UFV). Retrieved July 5, 2015, from <https://www.bcb.gob.bo/?q=servicios/ufv/faqs>
- Bedoya, A., & Vásquez, B. (2010). Entendiendo la Moral Tributaria en Ecuador. *Revista Fiscalidad Edición 5*, 91–132.
- Cámara de Industrias y Producción. (2011). La carga tributaria en el Ecuador, 61.
- CEF. (2015). Presión Fiscal. Retrieved July 18, 2015, from <https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/page/view.php?id=1333>
- CIAT, BID, & CAPTAC-DR. (2012). *Estado de la Administración Tributaria en América Latina: 2006-2010*.
- Código Tributario (COIP) (2014).
- Constitución del Ecuador (2008).
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Estatuto Tributario Colombia.
- Eurosocial. (2009, April 28). El Sistema de revisión de los actos tributarios en la legislación ecuatoriana. Retrieved July 20, 2015, from <http://www.eurosocalfiscal.org/index.php/centrodoc/resultados>
- Feedback Networks. (2015). Cálculo de la muestra. Retrieved August 14, 2015, from <http://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcular.html>
- Instructivo de Sanciones Pecuniarias (2011).
- Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias (2013).
- Ley de Creación del SRI (1997).
- Ley de Régimen Tributario Interno (2015).
- Ley de RUC (2004).

- Ley Orgánica de Remisión, Multas e Intereses (2015).
- Ley Organica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico (2008).
- Ministerio de Finanzas. (2014). Retrieved March 10, 2014, from <http://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>
- Real Academia Española. (2015). Diccionario de la lengua española. Retrieved May 31, 2015, from <http://lema.rae.es/drae/?val=sanci%C3%B3n>
- Reforma al Instructivo de Sanciones Pecuniarias 2014 (2014).
- Reglamento a la ley de RUC (2006).
- Resoluciones 81-134 (1999).
- Servicio de Impuestos Internos - Chile. Código tributario Chileno (2014).
- Servicio de Impuestos Nacionales-Bolivia. (2014). Código tributario Boliviano.
- SRI. Resolución 117 (2000).
- SRI. Resolución 68 (2002).
- SRI. (2012). *Plan Estratégico Institucional 2012-2015*.
- SRI. (2014a). Estadísticas Multidimensionales - SRI. Retrieved March 9, 2014, from <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>
- SRI. (2014b). Retrieved July 7, 2013, from <https://declaraciones.sri.gov.ec/pentaho/Home>
- SRI. (2015). Estadísticas Generales de Recaudación. Retrieved July 27, 2015, from http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?p_auth=UBNSZg9b&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EVo6&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=2&_busquedaEstadisticas_
- Tipke, K. (2002). *Moral tributaria del Estado y de los contribuyentes*. (M. Pons, Ed.).
- Villafuerte, M. (1995). Reforma Tributaria en Ecuador: su impacto sobre los ingresos tributarios y el comportamiento de los contribuyentes. *Banco Central del Ecuador - Nota Técnica 11*. Retrieved July 20, 2015, from <http://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/756>

Anexos

Anexo 1. Detalle taxativo de las infracciones y su categorización (Nómina de Contravenciones)

NÓMINA DE CONTRAVENCIONES				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	RUC			
1	No comunicar al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de treinta días de ocurrido los siguientes hechos:			Artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.1	El cambio de denominación o razón social	Contravención	A	Literal a, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.2	El cambio de actividad económica	Contravención	A	Literal b, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.3	El cambio de domicilio	Contravención	A	Literal c, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.4	La transferencia de bienes o derechos a cualquier título	Contravención	A	Literal d, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.5	El cese de actividades	Contravención	A	Literal e, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.6	El aumento o disminución de capitales.	Contravención	A	Literal f, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.7	El establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.	Contravención	A	Literal g, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.8	El cambio de representante legal	Contravención	A	Literal h, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.9	El cambio de tipo de empresa	Contravención	A	Literal i, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.10	La obtención y extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento.	Contravención	A	Literal j, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.11	Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos v	Contravención	A	Literal k, artículo 14 Ley de Registro Único de Contribuyentes.
2	No cancelar oportunamente el RUC	Contravención	A	Artículo 15 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes
3	No utilizar el número de RUC en los documentos señalados a continuación:	Contravención	A	Numeral 2, artículo 19 y artículo 10 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
3.1	Certificado Militar o Cédula de las Fuerza Armadas.	Contravención	A	Literal a, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.2	Certificado de antecedentes personales conferido por la Policía Civil Nacional.	Contravención	A	Literal b, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.3	Documentos de afiliación personal al Seguro Social	Contravención	A	Literal c, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.4	Licencias de conductores.	Contravención	A	Literal d, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes
3.5	Matrículas de comerciantes.	Contravención	A	Literal e, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.6	Matrículas de industriales.	Contravención	A	Literal f artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

NÓMINA DE CONTRAVENCIONES				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
3.7	Cédulas de agricultores	Contravención	A	Literal g, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes
3.8	Documentos de afiliaciones a las Cámaras de Artesanías y Pequeñas Industrias.	Contravención	A	Literal h, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes
3.9	Carnés de Colegios Profesionales.	Contravención	A	Literal i, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes
3.10	Registros de importadores y exportadores.	Contravención	A	Literal j, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes
3.11	Documentos que contengan la matrícula de vehículos (no placas).	Contravención	A	Literal k, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes
3.12	Catastro de la propiedad.	Contravención	A	Literal l, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes
3.13	Declaraciones y comprobantes de pago de toda clase de tributos, cuya recaudación se realice por cualquier tipo de institución.	Contravención	A	Literal m, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.14	Certificado de no adeudar a las instituciones del Estado.	Contravención	A	Literal n, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.15	Facturas, notas de venta, recibos y más documentos contables que otorgan los contribuyentes por actos de comercio o servicios.	Contravención	A	Literal o, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.16	Planillas de sueldos de todas las instituciones de derecho público o privado.	Contravención	A	Literal p, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.17	Permisos de importación, pólizas de exportación y pedimentos de aduana.	Contravención	A	Literal q, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.18	En todos los documentos que el Estado y las instituciones oficiales y privadas confieran a favor de terceros y siempre que se relacionen con aspectos tributarios.	Contravención	A	Literal r, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.19	En las etiquetas y envases de productos que físicamente así lo permitieren.	Contravención	A	Literal s, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
4	No solicitar la inscripción (RUC) dentro del plazo de treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades según el caso	Contravención	A	Artículos 3, 4 y 19 numeral l (caso especial de contravención) de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
5	Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción (RUC) a terceras personas.	Contravención	C	Numeral 3, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
6	Utilizar el número inscripción (RUC) concedido a otro contribuyente.	Contravención	C	Numeral 4, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, sin perjuicio de la acción penal.
7	Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente.	Contravención	C	Numeral 5, artículo 19 de la Ley del Registro Único
8	Retener indebidamente el número de identificación tributaria, luego de	Contravención	C	Numeral 6, artículo 19 de la Ley del Registro Único de

NÓMINA DE CONTRAVENCIONES				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	haberse cancelado el mismo (Utilizar un RUC cancelado)			Contribuyentes. Utilización de un RUC cancelado, sin perjuicio de la acción penal.
	REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROLES Y OTROS			
9	Los Sujetos Pasivos que estén obligados a llevar contabilidad y no lo hicieren.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
10	Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no cuenten con un registro de ingresos y egresos.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
11	Los Sujetos Pasivos que lleven contabilidad en idioma distinto al castellano.	Contravención	C	Artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno, Literal c del numeral primero del artículo 96 del Código Tributario.
12	Los Sujetos Pasivos que incumplan de manera total con el requerimiento de información solicitada por la Administración Tributaria.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente la ejecución y aplicación de la clausura.
13	Los Sujetos Pasivos que incumplieren con la presentación de información requerida por la Administración Tributaria de manera parcial, con errores o tardíamente.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente la ejecución y aplicación de la clausura.
14	Falta de comparecencia a las oficinas del SRI.	Contravención	C	Numeral 4, artículo 96 del Código Tributario.
15	No exhibir la documentación solicitada por la Administración Tributaria.	Contravención	C	Numeral 3, artículo 96 del Código Tributario.
16	Los Sujetos pasivos que utilicen crédito tributario cuando no corresponda y sin informar a la Administración Tributaria.	Contravención	C	Artículo 47 de la Ley Régimen Tributario Interno.
17	No solicitar el certificado de cumplimiento para la realización de espectáculos públicos.	Contravención	C	Artículos 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
18	Falta de presentación de garantías de espectáculos públicos.	Contravención	C	Artículo 33 de la Ley Régimen Tributario Interno.
	OTRAS			
19	Los Sujetos Pasivos que se registren en una categoría inferior a la real o se inscriben en el RISE cuando no corresponda.	Contravención	A	Numeral 3, artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de la sanción de clausura.
20	Los empleados que no entreguen los comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación	Contravención	C	Artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

NÓMINA DE CONTRAVENCIONES				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	de dependencia.			
21	No emisión de comprobantes de venta, por la realización de cualquier operación mercantil incluso si la transacción se realiza a título gratuito.	Contravención	B	Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
22	No presentar el Informe de Cumplimiento Tributario.	Contravención	C	Artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno.
23	Los sujetos pasivos que no retengan el 100% del IVA siendo exportadores.	Contravención	C	Artículo 63 literal b) numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
24	Los sujetos pasivos que no atiendan el plazo otorgado en lo comunicado por la Administración Tributaria en el oficio de inconsistencias.	Contravención	A	Artículo 107-D Ley de Régimen Tributario Interno.
25	Los sujetos pasivos que no permitieren la realización de las inspecciones por parte de la Administración Tributaria.	Contravención	C	Numeral 2, artículo 96 del Código Tributario.
26	Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.	Contravención	A	Artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
27	No facturar el IVA.	Contravención	C	Artículo 63, 64 y 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Anexo 2. Detalle taxativo de las infracciones y su categorización (Nómina de Faltas Reglamentarias)

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN			
1	Emitir facturas sin requisitos de llenado, a continuación señalados:	Falta reglamentaria	A	Artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.1	Cuando superen los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), sin identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	tributario para el impuesto al valor agregado.			
1.2	Sin Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior y si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios.
1.3	Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios.
1.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.5	Sin Descuentos o bonificaciones.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.6	Sin Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta Retención y Complementarios.
1.7	Sin requisitos de llenado En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.8	Sin el impuesto a la salida de divisas percibido, en el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.9	Sin el impuesto a los consumos especiales por separado, en el caso de las ventas efectuadas por los	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	productores nacionales de bienes gravados con el ICE.			Complementarios.
1.10	Sin el importe total de la transacción.	Falta reglamentaria	A	Falta Numeral 10, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.11	Sin signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.12	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.13	Sin el número de las guías de remisión, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 13, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.14	Sin firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.	Falta reglamentaria	A	Numeral 14, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
1.15	Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2	Los Sujetos Pasivos que emitan facturas comerciales negociables sin los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios y los que correspondan para su constitución como título valor, acorde con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicable conforme a lo dispuesto por las entidades reguladoras.	Falta reglamentaria	A	Artículo 20 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3	Emitir notas de venta sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 21 del Reglamento de Venta, Retención y Complementarios.
3.1	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 21 del Reglamento de Venta, Retención y Complementarios.
3.2	Sin el previo de los bienes o	Falta	A	Numeral 2, artículo 21 del

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	servicios incluyendo impuestos.	reglamentaria		Reglamento de Venta, Retención y Complementarios.
3.3	Sin el importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 21 del Reglamento de Venta, Retención y Complementarios.
3.4	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 21 del Reglamento de Venta, Retención y Complementarios.
3.5	Sin consignar el número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.	Falta reglamentaria	A	Penúltimo inciso del artículo 21 del Reglamento de Venta, Retención y Complementarios.
3.6	Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso del artículo 21 del Reglamento de Venta, Retención y Complementarios.
4	Emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicio sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
4.1	Sin datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
4.2	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.3	Sin precios unitarios de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir el IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
				Complementarios.
4.5	Sin Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.6	Sin importe total de la transacción, incluido impuestos	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.7	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.8	Cada liquidación de compra de bienes y prestación de servicios debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Penúltimo inciso, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5	Emitir notas de crédito o débito sin requisitos de llenado, a continuación señalados:	Falta reglamentaria	A	Artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.2	Sin número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del adquirente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.3	Sin denominación y número del comprobante de venta que se modifica.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.4	Sin la razón por la que se efectúa la modificación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.5	Sin el valor por el que se modifica la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.6	Sin el monto del impuesto a los consumos especiales correspondiente, cuando proceda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.7	Sin el monto del impuesto al valor agregado respectivo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.8	Sin el valor total de la modificación incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
				Venta, Retención y Complementarios.
5.9	Sin la fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.10	Las notas de crédito y débito se emitirán en original y copia, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Último inciso, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6	Emitir guías de remisión sin requisitos de llenado, a continuación señalados:	Falta reglamentaria	A	Artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.1	Sin la identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.2	Sin la dirección del punto de partida y del destino o destinos	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.3	Sin la identificación del conductor que transporta la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte según el caso, apellidos y nombres.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.4	Sin el número de placas del vehículo en el que se realice el traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.5	Sin la identificación del remitente, cuando la guía de remisión ha sido emitida por el transportista o destinatario.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.6	Sin la descripción detallada de las mercaderías transportadas, denominación, características, unidad de transportadas, denominación, características, unidad de medida y cantidad. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la guía de remisión, en la cual se consignará el número de páginas del anexo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.7	Sin el motivo del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
6.8	Sin denominación, número de la autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta, salvo en los casos que señala numeral 8 del artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.9	Sin el número de la declaración aduanera cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.10	Sin las fechas de inicio y terminación del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.11	Las guías de remisión se emitirán en original y copia, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizado autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	Inciso a continuación del numeral 10, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7	Emitir comprobantes de retención sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social de la persona natural o sociedad o sucesión indivisa a la cual se le efectuó la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.2	Sin el número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del sujeto al que se le efectúa la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.3	Sin el impuesto por el cual se efectúa la retención en la fuente: Impuesto a la Renta Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la Salida de Divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.4	Sin la denominación y número del comprobante de venta que motiva la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.5	Sin el valor de la transacción o del monto de la transferencia de divisas al exterior que constituye la base para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.6	Sin el porcentaje aplicado para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.7	Sin el valor del impuesto retenido.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.8	Sin el ejercicio fiscal al que	Falta	A	Numeral 8, artículo 40 del

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	corresponde la retención.	reglamentaria		Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.9	Sin la fecha de emisión del comprobante de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.10	Sin la firma del agente de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.11	Sin el convenio internacional para evitar la doble tributación en el cual se ampara la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral II, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.12	Los comprobantes de retención se emitirán conjuntamente en original y copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.	Falta reglamentaria	A	
8	Emitir facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito, sin los requisitos pre impresos a continuación señalados:			Artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.3	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.4	Sin la denominación del documento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.5	Sin la numeración de quince dígitos, que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
8.7	Sin la fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.8	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.9	Sin los destinatarios de los ejemplares. (adquiriente, comprador, usuario, emisor-vendedor)	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.10	Imprimir facturas consideradas como “facturas comerciales negociables” de conformidad con el Código de Comercio, sin que conste en el original y en la segunda copia la leyenda “no negociable”, además en la primera copia se hará constar la leyenda “copia sin derecho a crédito tributario”.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, segundo inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.11	Imprimir comprobantes de venta que permitan sustentar crédito tributario sin la leyenda “copia sin derecho a crédito tributario” en las copias adicionales a la que corresponda al emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.12	Imprimir comprobantes de venta cuando los sujetos pasivos sean designados por el SRI como especiales sin las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.13	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda “Contribuyente Especial” y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.14	Los Sujetos Pasivos que no den baja los documentos con la leyenda “Contribuyente Especial”, si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.15	Los contribuyentes que se inscriban en Régimen Simplificado y no impriman en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: "Contribuyente RISE o	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	Contribuyente Régimen Simplificado".			
8.16	Los Sujetos Pasivos que no den baja todos documentos autorizados para el Régimen Simplificado, si por cualquier motivo fueran excluidos de dicho régimen.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.17	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en los comprobantes de venta la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.18	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda "Obligado a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9	Emitir tiquetes por máquinas registradoras sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.1	Sin el número de registro único de contribuyentes nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.2	Sin el número secuencial auto generado por la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.3	Sin hacer constar al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.4	Los Sujetos pasivos que usen máquinas registradoras autorizadas por el SRI y reinicien la numeración sin utilizar todos los números que permita la máquina.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.5	Sin la marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.6	Sin el número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
9.7	Sin la descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.8	Sin el importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.9	Sin fecha y hora de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.10	Sin el destino opcional de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10	Emitir boletos de entradas a espectáculos públicos impresos por un establecimiento gráfico autorizado o impreso por sistemas computarizados autorizados sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:	Falta reglamentaria	A	Artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.2	Sin el número de registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.4	Sin la denominación del documento: "Boleto".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.5	Sin la numeración de quince dígitos, que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.6	Sin la fecha de caducidad de la autorización, expresada en día, mes y año.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.7	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.			
10.8	Sin el importe total impuestos.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11	Emitir guías de remisión sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.1	Sin número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.2	Sin número de registro único de contribuyentes	Falta Reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.4	Sin la denominación del documento: "Guía de Remisión".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento donde está localizado el punto de emisión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.7	Sin fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.8	Sin número del registro único de contribuyente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.9	Sin los destinatario de los ejemplares.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
11.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales que no impriman en las guías de remisión las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.11	Los Contribuyentes Especiales que a la fecha de su designación tuviesen guías de remisión vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier forma de impresión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.12	Los Sujetos Pasivos que no den de baja a las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.13	Los Sujetos Pasivos que se inscriban en el Régimen Simplificado y no impriman en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.14	Los Sujetos Pasivos que por cualquier motivo fueran excluidas del Régimen Simplificado y no den de baja las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 11, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.15	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en las guías de remisión la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.16	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12	Emitir comprobantes de retención sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.1	Sin número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio	Falta Reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	de Rentas Internas.			Complementarios.
12.2	Sin número de registro único de contribuyentes	Falta Reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente, podrá incluirse en nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.4	Sin la denominación del documento: "Comprobante de Retención".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda	Falta Reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.7	Sin fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.8	Sin número del registro único de contribuyente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.9	Sin los destinatario de los ejemplares.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales que no impriman en las guías de remisión las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.11	Los Contribuyentes Especiales que a la fecha de su designación tuviesen guías de remisión vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier forma de impresión.			
12.12	Los Sujetos Pasivos que no den de baja a las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.13	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en las guías de remisión la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.14	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta Reglamentaria	A	Numeral 11, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13	No reportar dentro de los ocho días siguientes al suceso, los cambios producidos en la información consignada al solicitar la autorización para la emisión de comprobantes de venta a través de máquinas registradoras.	Falta Reglamentaria	C	Artículo 43 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
14	Emisión de liquidaciones de compra cuando no correspondan a los literales enunciados en el artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta Reglamentaria	C	Artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
15	Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención con fecha anterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta Reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
16	Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención caducados, fecha posterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta Reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17	Los contribuyentes que no den de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no vayan a ser utilizados, en el plazo máximo de quince días hábiles,	Falta Reglamentaria		Artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	cuando se produzcan los siguiente hechos:			
17.1	Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.2	Cierre del establecimiento.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.3	Cierre de punto de emisión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.4	Deterioro de los documentos.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.5	Robo, hurto o extravío de los documentos.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.6	Cese de operaciones.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.7	Existencia de fallas técnicas generalizadas en los documentos	Falta Reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.8	Pérdida de la calidad del contribuyente especial o ser obligado a llevar contabilidad del emisor.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.9	Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.10	Suspensión por parte del Servicio de Rentas Internas de la autorización para emitir los documentos a los que se refiere este reglamento.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.11	Falta de retiro, por parte del contribuyente, luego del plazo de tres meses, de los trabajos de impresión solicitados. En este caso será el mismo establecimiento gráfico autorizado, el que solicite la baja.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.12	Cambio del régimen impositivo del contribuyente.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
17.13	Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente. En este caso, el contribuyente deberá presentar la respectiva denuncia y reportar el hecho a la Administración Tributaria.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 13, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17.14	No utilización de boleto o entrada en el espectáculo público para el que fueron autorizados.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 14, artículo 49 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18	Las copias de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención deberán llenarse mediante el empleo de papel carbón, carbonato o autocopiado químico.	Falta Reglamentaria	A	Inciso segundo, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19	Los Comprobantes de Venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, deberán ser llenados en forma consecutiva con sus copias respectivas.	Falta Reglamentaria	A	Inciso cuarto, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
20	Los Comprobantes de Venta, documentos complementarios o comprobantes de retención no deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras.	Falta Reglamentaria	A	Inciso sexta, artículo 42 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
21	El agente de retención que no entregue el respectivo comprobante dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la relación laboral a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios en relación de dependencia.	Falta Reglamentaria	B	Artículo 96 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
22	Los sujetos pasivos que soliciten al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados.	Falta Reglamentaria	A	Artículo 5 y 6 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS Y AUTOIMPRESORES	CLASE	TIPO	
23	Los establecimientos gráficos autorizados que no cumplan con las obligaciones detalladas a continuación:			Artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.1	Tramitar ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de autorización para imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
23.2	Imprimir comprobantes de venta con datos diferentes a los consignados en la autorización de impresión otorgada por el Servicio de Rentas Internas.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.3	Verificar la identidad y los datos de los contribuyentes que solicitan la autorización de impresión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.4	Imprimir y conservar en orden cronológico las autorizaciones otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, como respaldo de las solicitudes que hayan tramitado y obtenido. Las autorizaciones deberán estar firmadas por el dueño o representante legal del establecimiento gráfico y por el sujeto pasivo que solicitó la impresión. Una copia de cada tipo de documento autorizado debidamente firmado también se archivará junto con la solicitud.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.5	Imprimir los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención con los requisitos señalados en Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.6	Declarar en la forma y plazos que determine el Servicio de Rentas Internas, sobre la información sobre los trabajos realizados.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.7	Expedir facturas por la presentación de los servicios de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y de retención.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.8	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre cualquier modificación que se hubiere efectuado en los equipos o establecimiento declarados para obtener autorización.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.9	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre el hurto, robo, extravío o destrucción de documentos impresos y no entregados al cliente, presentando la documentación justificativa pertinente.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
23.10	Cumplir permanentemente con los requisitos de los Establecimientos Gráficos Autorizados, por los cuales fueron calificados para que impriman comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de	Falta Reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios. Sin perjuicio de que el incumplimiento amerite el retiro de la autorización.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	retención.			
24	Los establecimientos gráficos autorizados que incurran con las prohibiciones detalladas a continuación:			Artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.1	Impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a contribuyentes que no hayan sido autorizados por el Servicio de Rentas Internas.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.2	Reponer documentos del contribuyente que le hubieren sido robados, extraviados o estén deteriorados.	Falta Reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.3	Ceder a terceros los trabajos de impresión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.4	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que hayan sido declarados como no impresos, sin que haya solicitado la nueva autorización.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.5	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que hayan sido solicitados expresamente por contribuyente.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.6	Entregar tardíamente la información sobre trabajos de impresión realizados.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.7	Presentar información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.8	Consignar datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada autorización de impresión.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.9	Imprimir un número de comprobantes de venta mayor al autorizado.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.10	Imprimir comprobantes autorizados previamente a otro establecimiento gráfico.	Falta Reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
24.11	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, sin estar	Falta Reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	autorizados.			Complementarios.
25	No mantener el archivo en medio magnético del reporte de los comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios emitidos a través de sistemas computarizados en la forma y en los plazos que determine la Administración Tributaria.	Falta Reglamentaria	C	Artículo 41 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
	OTRAS			
26	Entrega del/los vehículo/s al/los cliente/s, antes del pago del Impuesto a los vehículos motorizados.	Falta Reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 10 del Reglamento del Impuestos Anual a los vehículos motorizados.
27	No conservar los documentos sustentatorios de la contabilidad durante plazo mínimo de siete años.	Falta Reglamentaria	C	Artículo 37 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno.
28	Presentar el informe o anexo de Precio de Transferencia o partes relacionadas tardíamente.	Falta Reglamentaria	C	Artículo 84 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno. RES_NAC-DGER2008-0464, RES_NAC-DGERCG09-00286.
29	Presentar el informe de Cumplimiento Tributario tardíamente.	Falta Reglamentaria	A	Artículo 279 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario E83interno.
30	Los sujetos pasivos que no realicen el trámite para la obtención de la certificación para espectáculos públicos, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la realización del primer evento.	Falta Reglamentaria	B	Inciso tercero, artículo 13 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.